



Nº 25
AGOSTO 1995

SALA DE TOGAS



BOLETIN INFORMATIVO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERIA



CONGRESO
ABOGACIA
ESPAÑOLA

LA CORUÑA
SEPTIEMBRE 1995

SUMARIO

- 1** *De naufragios y salvamentos*

- 3** *Ponencias para el VI Congreso de la Abogacía*

- 7** *Mutualidad de la Abogacía*

- 9** Entrevista:
*Enrique Ruiz Vadillo
Juez de la Paz*

- 14** *La Legislación en la Corona de Aragón en el Siglo XIII y los Judios*

- 16** *La Administración de Justicia en Los Velez. El Siglo XX*

- 20** *Curso de Derecho. Universidad Complutense*

- 23** *Noticias*

- 26** *Jura, Promesa de Abogados*

DIRIGE:

Jesús Ruiz Esteban

CONSEJO DE REDACCION:

Ramón Muñoz Sánchez
Jesús Ruiz Esteban
Emilio Esteban Hanza
José Fernández Revuelta
Federico Soria Bonilla

DISEÑO ESCUDO:

José María Molina

EDITA:

Ilustre Colegio Provincial
de Abogados de Almería
Alvarez de Castro, 25 - Bajos
Telf. (950) 23 71 04
04002 ALMERIA

COMPOSICION:

 FOTOMECANICA INDALO, S.C.
C/. Santa Ana, 7
Telf. y Fax 25 51 65 - 04008 ALMERIA

IMPRIME:

COLBAY, S.L.
Políg. Ind. Cortijo Grande, calle Central
Telfs. 27 30 66 - 27 20 73
Fax 27 05 26
04007 ALMERIA

DEPOSITO LEGAL:

AL - 297 - 1988

El Consejo de Redacción no se responsabiliza de la opinión vertida en los artículos firmados por sus autores.

De naufragios y salvamentos

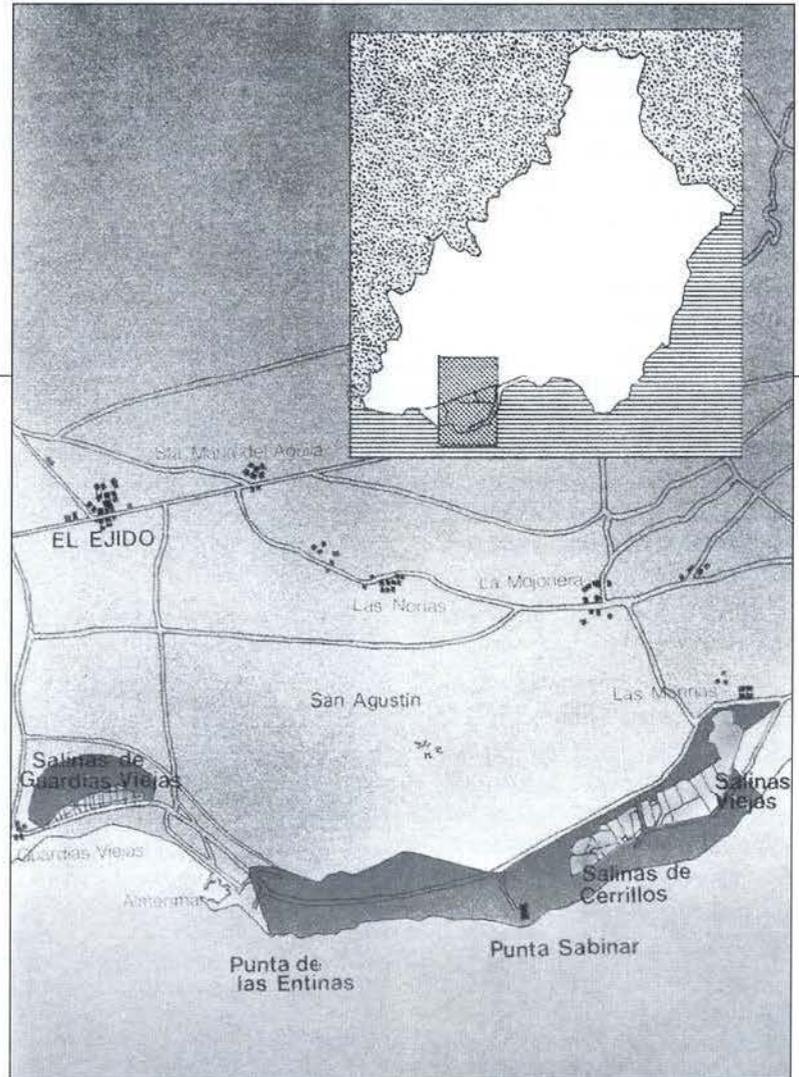
(OTRA APORTACION ALMERIENSE A LA CASACION CIVIL)

LA cariñosa insistencia del Decano Muñoz y una cierta “graforragia” que últimamente padezco me traen de nuevo a estas páginas, cuya hospitalidad me honra. Lo hago, como en ocasiones anteriores, intentando compaginar un tema jurídico con algunas pinceladas de nuestro pasado histórico. Utilizo para ello esta vez la S.T.S. de 11 de noviembre de 1902 (Col. Leg., núm. 99).

En efecto, se mezclan aquí algunos aspectos de gran interés civilístico doctrinal (fundamentalmente, el concepto de abandono como requisito de la adquisición de la propiedad por ocupación) y la aparición en escena de relevantes personajes de la vida almeriense, en un paisaje marítimo y mediterráneo que nos es tan consustancial.

Corrían los últimos días del mes de junio o primeros de julio del año 1898, cuando el buque “Vasconia”, de bandera francesa y matrícula de Burdeos, al mando de su Capitán Monsieur H. Labarbe, encalló “en los bajos situados frente a Punta Entinas, término de Adra” (Tomo la referencia geográfica literalmente del texto de la sentencia. Como todo el mundo sabe, Punta Entinas pertenecía en aquella época a Dalías, hoy El Ejido. La alusión a Adra puede deberse a que dicho puerto ostentase la cabecera de la demarcación marítima y desde allí se organizaran las operaciones de salvamento).

Tras los lógicos contactos y negociaciones, acudió en auxilio del buque siniestrado el remolcador “San Jacinto”, propiedad del comerciante almeriense –a quien la sentencia sitúa por entonces como vecino de Murcia– Don José González Egea. Suscribió éste con el Capitán Labarbe un



contrato de salvamento, por el cual el Sr. González percibiría 15.000 francos. El contrato se llevó a cabo con intervención del Agente consular inglés, en ausencia del francés, y entre sus cláusulas nos interesa especialmente, para el desarrollo del pleito, aquella por la que “el Egea dispondría y procuraría todas las medidas convenientes para hacer lo más rápidamente posible el salvamento, así como arrojaría el cargamento que no estaría obligado a reembarcar, porque era necesario **abandonarlo** para salvar el buque” (El subrayado es mío).

Como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo para reflotar la nave, fue necesario arrojar al mar 1.125 boyos (barriles), los cuales fueron recogidos desde la costa

por varios empleados del Sr. González Egea y entregados para su custodia al cabo Miguel Rubí, Comandante del puesto de Carabineros en Punta Entinas.

D. José González Egea reclamó la propiedad de los bocoyes y esgrimió a su favor –entre otros preceptos, que no interesan aquí, fundamentalmente de la legislación sobre Marina, hoy derogada– el art. 610 C.c., que atribuye al ocupante el dominio de las cosas muebles abandonadas. Se opuso, como es natural, el titular de los derechos sobre la carga del buque, un tal Sr. Barberán, comerciante de Málaga.

El asunto llegó al Supremo, donde González Egea buscó el patrocinio de una auténtica figura del foro y de la política de la época, Don Felipe Sánchez Román. El Sr. Barberán tampoco acudió descalzo a la casación, ya que encargó la defensa de sus intereses a Don Antonio Maura. A mí, particularmente, me resulta emocionante imaginar cómo debió ser aquella vista.

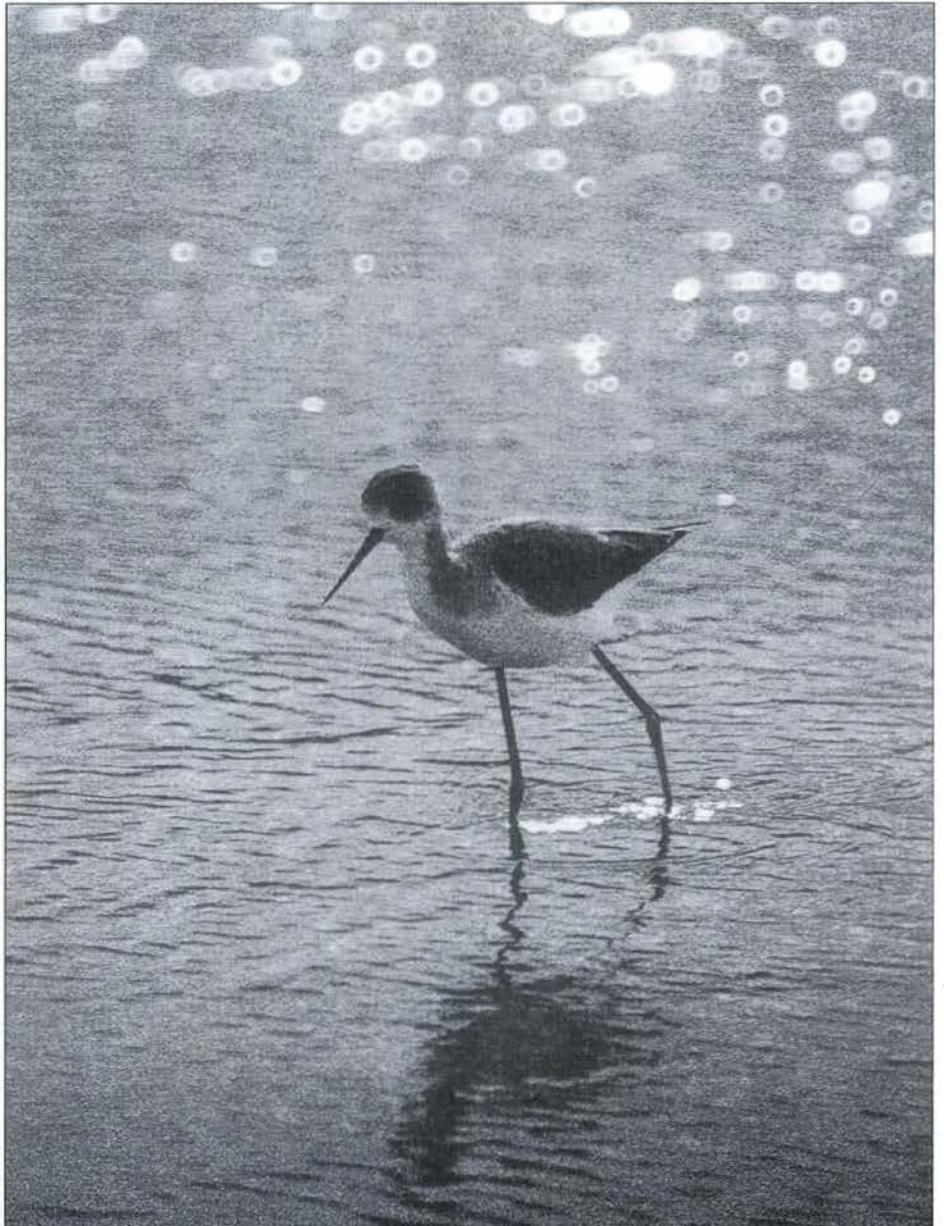
El Tribunal Supremo, en la antes mencionada Sentencia de 11 de noviembre de 1902 no aceptó las razones de González Egea. Según el –por aquel entonces– Más Alto Tribunal, a pesar de la palabra “abandono” utilizada en el contrato de salvamento, no se puede considerar en tal situación los bienes que se deben arrojar al mar para reflotar el buque encallado. Esta operación se corresponde más bien con el concepto de “echazón” contemplado en los arts. 811 y 815 C. de co.

Al no encontrarse “abandonada” la carga echada al mar para el salvamento del buque sigue perteneciendo a su propietario y falta el requisito fundamental que se deduce del art. 610 C.c. para poder adquirir esos bienes por ocupación. El precepto aplicable sería el art. 615 del mismo C.c.: “el que encontrare una cosa mueble que no sea tesoro, debe restituirla a su anterior poseedor”.

Nos hemos trasladado a aquellos calurosos días del verano de 1898, hemos recordado el ambiente finisecular de aquella Almería alejada de todo, nos hemos paseado por el paisaje de uno de los parajes más bonitos de nuestra costa y hemos refrescado algunos de los viejos conceptos del Derecho Civil. ¿Se puede pedir más?

SALVADOR TORRES ESCAMEZ

Punta Entinas



PONENCIAS PARA EL VI CONGRESO DE LA ABOGACIA

PUBLICIDAD DE LOS ABOGADOS

En consecuencia, esta ponencia somete a la consideración, análisis y aprobación de este Congreso la modificación de los criterios que han regido hasta ahora en materia de publicidad de la abogacía, de conformidad con las siguientes conclusiones:

Primera: La mera información objetiva sobre los servicios que presta el Abogado debe liberalizarse totalmente, no teniendo los Colegios más facultades que las de comprobar que el soporte, el contenido o el medio de tal información respete los criterios sobre los servicios propios de la profesión.

La información sobre los servicios del Abogado no puede hacer referencia nunca al contenido de los mismos.

Segunda: La publicidad de los servicios del Abogado directamente relacionados con la Administración de Justicia no podrán realizarse sino en los términos establecidos estatutariamente.

Tercera: Las facultades de los Colegios de Abogados para velar por el respeto a los principios deontológicos de la profesión en el ámbito de la publicidad son irrenunciables y debe recogerse explícitamente en las normas reguladoras de la profesión.

Cuarta: La propaganda como publicidad subjetiva destinada a la captación de clientes queda prohibida al Abogado.

Quinta: Instar al Consejo General de la Abogacía a que:

a) Impulse y consolide la publicidad institucional, mediante la creación y funcionamiento efectivo de una Comisión Permanente, dotándola de los medios necesarios para el cumplimiento de su función.

b) Exija que las facultades de los Colegios de Abogados respecto de los principios deontológicos en el ámbito de la publicidad sean específicamente recogidos en la futura Ley de Colegios Profesionales o cualquier otra norma reguladora de la profesión.

Sexta: Instar al Consejo General de la Abogacía y a la Asamblea de Decanos para que modifique el art. 31 del Estatuto General de la Abogacía y disposiciones concordante en el sentido expuesto en las anteriores conclusiones, procediendo a la regulación de la publicidad de los abogados en sus dos vertientes, institucional y privada.

TURNOS DE OFICIO

No es sencillo llegar a conclusiones claras, escuetas e incontrovertibles en un tema en el que se mezclan intereses diversos, e incluso a veces contradictorios. Un tema que viene siendo objeto de una larga, extensa y encendida polémica desde que existe

la defensa de oficio, especialmente desde que ésta es retribuida y sobre todo desde que ha experimentado esa ampliación social y jurídica a la que nos hemos referido reiteradas veces a lo largo de la ponencia.

No es sencillo y no lo ha sido para los integrantes de la Comisión encargada de la redacción de la ponencia, que han hecho un importante esfuerzo por llegar a puntos de consenso y poder ofrecer conclusiones concretas, más allá de una cómoda y unánime ambigüedad en la que todas las posturas caben. Vaya por delante que incluso en un punto tan esencial como la propia existencia del Turno de Oficio como servicio prestado por la Abogacía, no ha existido unanimidad, haciendo, quienes serían partidarios de su desaparición como tal, dejación de su planteamiento en aras de alcanzar puntos de acuerdo para el análisis y mejora de la situación existente, cuya continuación era defendida de forma mayoritaria.

Partiendo, pues, de dicha advertencia previa y entrando en la que es materia de este apartado, un primer análisis global de la situación pone de relieve que las conclusiones a que se llegó en el Congreso de Palma de Mallorca, no difieren mucho de las que hoy cabría adoptar en líneas generales, siendo en todo caso, posible predicar de las mismas que, vistos los problemas, que plantea el Turno de Oficio, se quedaron cortas. Partiendo de esta filosofía que configura el Turno de Oficio, ante todo y sobre todo, como garante del Derecho constitucional de defensa, en el más amplio sentido de la palabra, comprobamos que dicho planteamiento, hoy puesto en solfa desde algunos sectores de la profesión, es precisamente lo que postulaba la Abogacía en la primera de las conclusiones de dicho Congreso.

Ahora bien, el que esta ponencia admita y comparta como base de partida la corrección de dicho planteamiento, que amplía el campo de actuación del Turno de Oficio, no es óbice para ser críticos con aquellas corruptelas y abusos que al amparo de dicho planteamiento se producen y lo amenazan, yendo más allá de los meros formalismos y entrando en los posibles cauces de solución de los muchos problemas resultantes de las zonas de oscuridad que produce la ambigüedad del sistema y el poco interés político y administrativo en clarificarlas. Cauce de solución que, a nuestro entender, exigen un doble posicionamiento.

Un posicionamiento que podríamos calificar de doctrinal que deje clara y patente la postura de la Abogacía en relación con el Turno de Oficio como compromiso profesional.





Pero también un posicionamiento que podríamos llamar técnico o de gestión, que refleje el sentir de la profesión sobre las circunstancias que debería reunir el servicio del Turno de Oficio para superar todos los defectos de que hoy adolece y a todos los perjuicios que produce.

A. LA ABOGACIA Y EL TURNO DE OFICIO

Primero.- La defensa de quienes lo necesitan es un compromiso histórico irrenunciable de la Abogacía. Timbre de honor de una profesión sin cuya existencia es imposible el Estado de Derecho.

Prestación de la Defensa de Oficio por la Abogacía no tanto de una imposición legal del Estado, ni siquiera por el único medio racional para garantizar plenamente el derecho constitucional a la defensa cuya efectividad a aquél incumbe, como de un compromiso voluntariamente asumido por el colectivo profesional mucho antes de que al Estado le preocupara la igualdad de los ciudadanos en el acceso al ejercicio de sus derechos ante los Tribunales de Justicia.

Segundo.- Como tal compromiso histórico irrenunciable y previo a la intervención del Estado, la prestación, coordinación y control deontológico del Servicio del Turno de Oficio, es y debe seguir siendo una facultad propia de los Colegios de Abogados y del Consejo General de la Abogacía, sin perjuicio de buscar un criterio común único de autoorganización.

Supondría un paso atrás, un recorte de las garantías de los derechos de los ciudadanos, la introducción de un sistema de defensores públicos y, en general, cualquier intervención ajena a la propia Abogacía en la designación y control deontológico de los Abogados de oficio.

Tercero.- La libertad y la independencia en el ejercicio profesional son los principios inspiradores de la Abogacía. Principios que no pueden declinar en ningún caso, ni por consiguiente en la actuación de oficio, por mucho que su retribución se haga total o parcialmente con cargo a los presupuestos del Estado. En la libertad e independencia del abogado de oficio, no debe haber más ingerencia —y para reforzarlas, no para restringirlas—, que la labor coordinadora, de respaldo y de control deontológico de los Colegios de Abogados y el Consejo General de la Abogacía.

Cuarto.- Los principios en que se asienta el ejercicio de la abogacía, exigen que ese compromiso asumido desde tiempos inmemoriales, se ajuste a razones de estricta justicia, constitucional y social. Rechazando planteamientos economicistas, políticos o populistas, que extrapolen el Turno de Oficio más allá de sus justos términos, con el riesgo de convertir a los Colegios de Abogados en Colegios del Turno de Oficio por

acabar siendo la gestión del mismo su principal actividad.

Quinto.- Es necesario reconocer, en un análisis autocrítico del que no podemos quedar exentos, que la actual situación de excesiva dependencia del Turno de Oficio en muchos de quienes dan sus primeros pasos en el difícil campo de la abogacía, se debe en buena parte a un error de planteamiento al que hemos contribuido todos, permitiendo que el Turno se convirtiera en el sistema de formación práctica en la profesión más accesible, cuando no el único.

La reducción del Turno de Oficio a sus justos y lógicos términos, debe ir acompañada de una adecuada y justa regulación del acceso a la profesión, de un sistema de acceso garantizado a la pasantía y de un reconocimiento de las especialidades en el ejercicio de la profesión.

B. LA MEJORA DEL SERVICIO DEL TURNO DE OFICIO

Toda una batería de pequeñas cuestiones, importantísimas sin embargo en la práctica diaria, configuran un adecuado marco de entrada progresiva en los grandes problemas del Turno.

Primero.- Insistiendo en lo dicho en Palma, y todavía no resuelto, el Servicio del Turno de Oficio debe contemplar los mecanismos necesarios para poder acudir al uso de peritos y cuantos medios de prueba sean precisos.

Segundo.- La ampliación social de beneficio de justicia gratuita debe delimitarse con criterios racionales, limitando el mismo a personas físicas y excluyendo de forma inequívoca a personas jurídicas, comunidades de vecinos, asociaciones de cualquier tipo y acabando de una vez con ese anacronismo que considera «pobres» «ex lege» a las Cajas de Ahorro y otras entidades semejantes.

Tercero.- Una vez que la gratuidad es la norma en toda la Administración de Justicia, carece de sentido la especificidad que se sigue aplicando en la Jurisdicción laboral. La gratuidad que establecen sus normas procesales, debe concretarse al procedimiento, pero no a los profesionales que intervienen, que además no son preceptivos en la mayoría de los casos, cuyos honorarios serán de cuenta del solicitante del Turno, salvo que éste obtenga el correspondiente beneficio de justicia gratuita.

Cuarto.- La concesión del beneficio de justicia gratuita íntegro, debe reducirse a aquellas personas que, careciendo de patrimonio, sus ingresos no superan el salario mínimo interprofesional, pues es absolutamente incongruente que el Estado reconozca una cantidad como suficiente para vivir, alimentarse, vestirse y tener una vivienda y que sin embargo dicha cantidad

sea insuficiente para atender los gastos de un pleito. El beneficio de justicia gratuita podría parcelarse para quienes superaran dichos ingresos, pero en menos de dos veces y media (75% para salario y medio, 50% para doble salario mínimo, 25% para doble y medio), siendo de cuenta del solicitante la diferencia.

Quinto.- La retribución del Turno de Oficio se hará en concepto de honorarios y a tenor de —unas normas de honorarios mínimos para asuntos del Turno de Oficio que, en la medida de lo posible, se ajustarán a las normas de honorarios mínimos medias y que elaborará y revisará periódicamente el Consejo General de la Abogacía.

Sexto.- El Servicio del Turno de Oficio debe contemplar un fondo para atender las posibles condenas en costas, según los honorarios mínimos fijados. La condena en costas deberá poder repetirse sobre el solicitante de forma aplazada, salvo insolencia absoluta.

Séptimo.- La libertad e independencia en el ejercicio de la Abogacía choca con la imposición que se hace al suplente de hacerse cargo de una defensa, cuando la alegación de insostenibilidad alegada por el titular ha sido desestimada por el informe del Colegio. Para recobrar esa libertad debería entregarse el asunto directamente al suplente para que informe o delegar en otro Letrado el informe, quien se haría cargo de la defensa caso de estimarla posible.

Octavo.- Por los mismos motivos, debería suprimirse toda referencia legal a la irrenunciabilidad del Turno y que la misma fuera posible en los términos previstos en el Estatuto General de la Abogacía. Ello sin perjuicio de que por los Colegios se tomaran las medidas de control pertinentes y se garantizara el derecho a la defensa.

Noveno.- Es necesario deslindar de forma nítida el Turno de Oficio en sentido amplio, de lo que es el Turno de Oficio con beneficio de justicia gratuita, si bien la rigidez de la distinción ha de estar en relación con la situación procesal en que se encuentre el solicitante de Abogado de Turno.

a) Sin justicia gratuita: Quienes «ab initio» no se acogieran a la justicia gratuita, aceptaran la decisión administrativa negativa o les fuera denegado judicialmente el beneficio, serían advertidos desde el primer momento de su derecho a nombrar Abogado de su libre elección y que caso de continuar con uno designado de oficio, éste tendría derecho a minutar con libertad dentro del marco fijado por las normas orientativas en materia de honorarios que tuviera aprobadas su Colegio.

b) Con solicitud de justicia de gratuita: Quienes se acogieren al beneficio de justicia gratuita y su derecho de defensa no



resultara menoscabado con ello, deberían esperar a que hubiera un pronunciamiento definitivo sobre su derecho al beneficio de justicia gratuita, antes de que se les designara Abogado de oficio.

Lógicamente ello conllevaría el que la solicitud de Abogado de oficio suspendiera todos los plazos de prescripción y que hubiera un plazo breve para resolver sobre la justicia gratuita.

En todos los casos en que una paralización del procedimiento pudiera producir menoscabo en los derechos del solicitante de Turno de Oficio, a juicio del Juez o Tribunal, se designará de inmediato Abogado de oficio, sin perjuicio de iniciar de oficio paralelamente la tramitación de la justicia gratuita o insolvencia.

Décimo.- El derecho a defensa no puede tener un carácter tan absoluto que ampare las pretensiones ilógicas, inútiles o evidentemente temerarias. El derecho de defensa puede garantizarse constitucionalmente con fondos públicos, desde el momento en que nace una necesidad, aún admitiendo y defendiendo la mayor flexibilidad posible en la estimación de ésta, pero chocaría con el propio espíritu constitucional si la alegación del mismo nace del mero capricho. El Estado debe atender las necesidades de los ciudadanos, pero no sus caprichos.

De ahí que el acceso al Turno de Oficio con beneficio de justicia gratuita debería contar con dos controles:

Control de necesidad jurídica, realizado mediante un servicio de consulta obligatoria previa (gratuito o mediante abono de una cantidad simbólica encaminada a evitar el abuso), cuya gestión debería corresponder a Abogados integrados en el Servicio de Orientación Jurídica.

Control de necesidad económica, realizado por mediación de un organismo del estilo del aprobado en el Congreso de Palma de Mallorca, integrado por sendos representantes de la Administración, Estatal o Autonómica, la Judicatura y del Colegio de Abogados correspondiente.

Undécimo.- El control previo del derecho al beneficio de justicia gratuita debe tender a simplificar la tramitación y no a duplicarla. Por ello, la decisión será suficiente por sí misma, sin perjuicio del derecho de la parte contraria a impugnar judicialmente la decisión favorable al beneficio y el derecho del solicitante a recurrir judicialmente la decisión contraria al derecho. En este último caso, la defensa de los intereses del solicitante correría a cargo del Ministerio Fiscal, no de los Abogados del Turno de Oficio.

Duodécimo.- El derecho a la defensa de oficio no puede ser ilimitado y caducar si

en un plazo prudencial el solicitante no se pone en contacto con su Abogado.

Decimotercero.- Un Congreso Nacional de la Abogacía es el marco idóneo para propiciar, no sólo la búsqueda de soluciones a los problemas más inmediatos que plantea la defensa de los carentes de recursos, sino también la reflexión de cara a profundizar en el futuro en el principio de libertad e independencia que ha de reivindicarse tanto para el Abogado de oficio como para el ciudadano solicitante del mismo.

Aún cuando la actual situación hace desaconsejable plantear alternativas que incrementen la complejidad del sistema, hora será ya de empezar a plantear la conveniencia de que el solicitante de defensa de oficio pueda, en un futuro próximo, elegir libremente el Abogado de su confianza de entre los voluntariamente inscritos para ello y comenzar a diseñar la estructura de funcionamiento que lo haga posible.

ADDENDA

En el supuesto de que en la fecha de celebración del Congreso, el Proyecto de Ley de Justicia Gratuita siga paralizado, la Ponencia propone al Congreso como última conclusión, instala al poder ejecutivo para que sin más dilaciones presente al Parlamento una Ley reguladora de la Justicia Gratuita que tenga en cuenta y recoja los puntos de vista de la Abogacía sobre el tema recogidos en las anteriores conclusiones.

ACCESO A LA PROFESION

El Consejo General de la Abogacía Española instará de los poderes públicos la inmediata regulación del acceso al ejercicio de la Abogacía, en la que tiene que exigirse un periodo de formación que dote de la necesaria experiencia previa a quien pretenda iniciarse en el ejercicio de la profesión, en la que la pasantía y las Escuelas de Práctica Jurídica constituyan los cauces adecuados para que los licenciados en Derecho consigan los conocimientos previos necesarios y asuman los principios de capacitación profesional que habilite para el ejercicio de la Abogacía, todo ello de acuerdo con los principios y propuestas que bajo rúbrica "Soluciones a Proponer" se desarrollan en el Capítulo III de esta Ponencia.

Los principios que se proponen en la ponencia son el de la generalidad para todos los licenciados en Derecho; diversidad ya que son varias las vías para esta formación; Unidad en cuanto a métodos que han de ser los mismos en todo el territorio del Estado Español; homogeneidad, profesionalidad, uniformidad y equiparación con Europa y, finalmente, especialidad.

Las fórmulas que básicamente defiende

la ponencia son las que se concretan en las Escuelas de Práctica Jurídica y la Pasantía, añadiendo que la prueba de capacitación profesional es requisito previo para el ejercicio de la Abogacía. Esta prueba se propone conste de una resolución escrita de dos casos prácticos; informe oral sobre un supuesto previamente seleccionado y resolución de un supuesto deontológico.

FINANCIACION DE LOS COLEGIOS

Los Colegios de Abogados tienen que abordar de una forma definitiva el problema de su financiación que hasta la fecha sigue siendo totalmente insuficiente para hacer frente a las nuevas y mayores demandas que tienen que atender: la profesionalización de los distintos servicios que prestan, una mayor implicación en la formación de los propios colegiados; así como las crecientes necesidades sociales de un colectivo que crece de forma desmesurada, comportan conseguir importantes partidas de ingresos para sufragar los costes que día a día se van incrementando.

Del carácter eminentemente corporativo que tenían hace pocas décadas los Colegios, a las funciones que actualmente desempeñan, hay "un abismo". En la actualidad las funciones de tipo público y social superan a las estrictamente corporativas, adquiriendo las mismas una trascendencia que en un reciente pasado hubieran parecido imposibles. Ello se ha producido por los cambios que la propia profesión ha experimentado tanto cuantitativa como cualitativamente y por la demanda que la sociedad requiere a los profesionales.

En cualquier sistema de financiación que se pretenda debe mantenerse, porque así lo sienten la mayoría de los Abogados, el principio de absoluta "independencia" de los poderes públicos para salvaguardar el Derecho de Defensa, y no caer en dependencias o controles que harían imposible o muy difícil el mantener dicho principio. Por tanto, en la financiación de los Colegios se debe restringir al máximo la obtención de fondos públicos para su sostenimiento, sin que ello suponga el renunciar a los mismos cuando su destino tenga como "única finalidad" la financiación de los servicios de carácter público que gestionan o prestan las propias Corporaciones, como puede ser la Regulación y Gestión del Turno de Oficio, los servicios de Orientación Jurídica en sus diversas modalidades o cualquier otro servicio que tenga una finalidad pública.

Además de las funciones propias o tradicionales, como son la deontología, intruismo, regulación de honorarios, etc., los Colegios han de atender a los nuevos retos que la profesión exige, y en este sen-



tido dedicar una gran parte de sus recursos económicos a los siguientes objetivos:

1º. Formación de los colegiados

Este es un aspecto que ha supuesto grandes partidas de gasto en los presupuestos colegiales, sobre todo en los medianos y grandes Colegios. Las partidas destinadas a la formación permanente de los Abogados ya sea a través de las Escuelas de Práctica Jurídica de los que se inician en el ejercicio de la profesión, así como de los distintos Cursos, Masters, Seminarios, Congresos, etc., que los Colegios organizan para la puesta al día de los profesionales, sirven al deseo y la exigencia de prestar un servicio cada vez más profesional y competitivo.

Ello obliga al mantenimiento de una infraestructura necesaria para poder acometer las citadas funciones, así como unos servicios de biblioteca, centro de datos, información general, etc., que suponen unos costes cada vez más elevados, sin olvidar el capítulo de las publicaciones de carácter jurídico e informativo en especial de tipo legislativo como un servicio que demandan y precisan los colegiados.

2º. Fondos sociales

Como hemos señalado, los Colegios deben también velar por la situación de precariedad y falta de recursos de un colectivo cada vez mayor, y en el que desgraciadamente existen bolsas de pobreza, que hace necesario atender en la medida de lo posible, y que supone la movilización de cada vez mayores partidas presupuestarias para poder hacer frente a estas situaciones, haciéndose imprescindible la creación de Fondos de Obra Social que puedan hacer frente a los mismos con independencia de las coberturas que atiende la Mutualidad que siempre resultan insuficientes.

3º. Consejo General de la Abogacía

Los Colegios tendrán que abordar de una forma definitiva el contribuir a que el sistema de financiación del CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA sea suficiente para que este Organismo pueda atender con eficacia sus funciones de control, asesoramiento, información y gobierno que le compete. Por tanto, cada Colegio tendrá que destinar cada vez cantidades mayores para que dicho Organismo, el CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA, pueda cumplir su contenido.

4º. Relaciones intencionales

Otra función a la que los Colegios no podrán sustraerse, sobre todo los de cierta entidad, son las Relaciones Internacionales a las que necesariamente tendrán que destinar una parte de sus ingresos. Las relaciones sobre todo con los Colegios Europeos y con los Iberoamericanos, son ne-

cesarias e imprescindibles, comportando destinar mayores recursos para que puedan ser eficaces dichas relaciones en beneficio de todo el colectivo. Hay que estar atentos a lo que ocurre en la Europa Comunitaria y en lo referente a la Directiva de Libre Establecimiento por lo que hace que estas relaciones sean fundamentales e imprescindibles.

5º. Relaciones con la Administración

Es y será cada vez más necesario que los Colegios mantengan relaciones directas y permanentes con las distintas Administraciones Públicas, estatal, autonómica y local, para seguir todos los procesos normativos, poder intervenir en los mismos, en especial a los que directa o indirectamente afecten a la profesión, y puedan además emitir dictámenes o informes, sobre el alcance y aplicación de dichas normas, lo que ello comporta destinar las partidas presupuestarias necesarias para que dicha función pueda desarrollarse con eficacia.

6º. Póliza de responsabilidad civil

Estamos convencidos de que en un futuro próximo la Póliza de Responsabilidad Civil será una exigencia legal para todos los colegiados como ocurre en todos los Países de la Unión Europea, pero en tanto eso no se produzca la mayoría de Colegios de Abogados están soportando el coste cada vez más elevado de la Póliza de Responsabilidad Civil, con la finalidad de concienciar a todo el colectivo de la necesidad de la misma. Las cantidades que destinan los medianos y grandes Colegios para poder tener dicha Póliza es cada vez más elevada hasta tal punto, que en algún Colegio se destinan más de cuarenta millones de pesetas anuales para dicha finalidad.

7º. Solidaridad

También se propone como ha venido haciendo durante los últimos años algún Colegio, destinar el 0,7% del Presupuesto para atender las necesidades del Tercer Mundo. En consecuencia hay que prever el destinar una cantidad que cubra dicho porcentaje en los Presupuestos Colegiales.

De una forma resumida se han señalado las necesidades de mayor coste económico que deben soportar los Colegios, que sin duda se irán incrementando. La obtención de los ingresos que los Colegios precisan para atender todos los servicios que prestan, hasta la fecha se obtienen básicamente por las siguientes vías:

- Cuota de Colegiación.
- Cuotas Ordinarias.
- Cuotas Extraordinarias.
- Pólizas de Bastanteo.
- Habilitaciones.
- Ingresos por algunos de sus servicios.

Estos sistemas que han funcionado hasta la fecha son a nuestro entender totalmente insuficientes y poco equitativos

para atender los costes crecientes que los Colegios de Abogados afrontan o deberán afrontar en un futuro inmediato. Por lo que esta Ponencia propone como sistemas de financiación complementarios o alternativos los siguientes:

A) Cuotas de Colegiación única y uniforme para todos los colegiados que las fijará el Consejo General de la Abogacía.

B) La Cuota Ordinaria vendría debermi-nada en su cuantía por una parte fija que se aplicaría en tres o cuatro tramos, según la antigüedad de los colegiados y en una parte variable en función de los ingresos que obtuviese cada colegiado a partir de una determinada cantidad; a dicha parte variable se le aplicaría un porcentaje progresivo, sirviendo de base las declaraciones del IVA trimestrales y anuales de cada colegiado.

La aplicación del tramo variable de las Cuotas Ordinarias de los profesionales dependientes de la Administración o que están a retribución fija en una empresa, se haría sobre sus ingresos reales y declarados, o a través de sus contratos.

La parte variable de la Cuota Ordinaria es la que en el futuro sustituiría a las Pólizas de Bastanteo, por lo que un porcentaje importante recaudado por este sistema deberían ingresarlo los Colegios de la Mutualidad, para sustituir lo que ha sido hasta ahora la Póliza de Bastanteo y conseguir un sistema de financiación de la Mutualidad suficiente.

Sin embargo mientras las pólizas de bastanteo sigan utilizándose, podría arbitrase el que los Abogados que bastantean pudiesen compensar lo que ingresan por este concepto con la parte variable de la Cuota Ordinaria que les corresponda satisfacer, siguiendo en este sentido el sistema que an bien ha funcionado en algún Colegio.

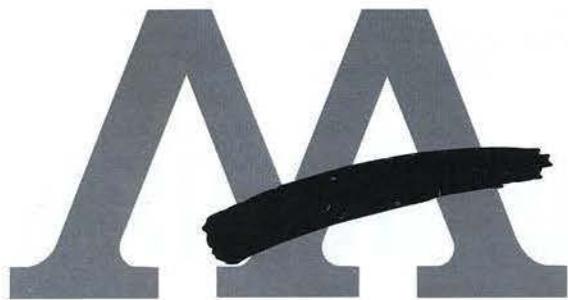
C) Hojas de Encargo Profesional librádas por el Colegio y con timbres progresivos según la cuantía del asunto. Parte de los ingresos obtenidos por este concepto podrían destinarse a la Mutualidad.

D) Cobro de Minutas Profesionales a través de la Corporación y posterior liquidación a los Letrados, deduciendo un porcentaje progresivo en función de la cuantía.

E) Creación de las Cajas de Depósitos y Provisión de Fondos de los Abogados.

En los sistemas de financiación señalados en lo que hace referencia a las Cuotas, el principio inspirador de los mismos es el de la proporcionalidad, según su antigüedad e ingresos, a la financiación de los COLEGIOS y de la propia Mutualidad. Además de lo señalado deben seguir como fuentes de financiación:

- Las habilitaciones.
- Los Informes, Dictámenes, etcétera.
- El cobro de determinados servicios.



MUTUALIDAD DE LA ABOGACIA

CIRCULAR 5/95

**ASUNTO:
INFORMACION SOBRE LA
ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA CELEBRADA EL
DIA 17 DE JUNIO DE 1995**

C

El desarrollo de la Asamblea se ha ajustado al Orden del día fijado, habiéndose difundido previamente para la celebración de las reuniones territoriales la "Memoria del Ejercicio 1994" así como el Documento de trabajo anexo.

Próximamente se remitirán, tanto a esa Delegación como al respectivo Colegio ejemplares de la Memoria, al objeto de que pueda consultarse por los mutualistas en las dependencias colegiales, Salas de togas y en la Biblioteca.

En el próximo mes de septiembre se editará el "Boletín informativo nº 17", que será distribuido a todo el censo y en el que se recogerá la crónica de la Asamblea general celebrada, con especial referencia de los acuerdos adoptados.

A continuación se recoge resumen de los aspectos y acuerdos más relevantes de esta Asamblea.

1. GESTION, BALANCE DE SITUACION Y CUENTAS DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 1994, ASI COMO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO 1995

Han sido aprobados en los términos propuestos que se recogen en la documentación preparada para la celebración de la Asamblea (Documento de Trabajo y Memoria 1994).

2. FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL: INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO 1995

Ha sido aprobada la propuesta formulada por la Junta de Gobierno (v. Documento de Trabajo).

3. REDUCCION EN UN AÑO DE LA EDAD DE JUBILACION EN EL PLAN DE SEGURIDAD PROFESIONAL (P.S.P.), DE LOS 70 A LOS 69 AÑOS

1. Toma de efecto

1 de enero de 1996.

2. Ambito de aplicación

Sólo a los mutualistas del P.S.P. en activo.

3. Carácter de la suscripción

Obligatoria la suscripción para todos aquellos mutualistas que al 1 de enero de 1996 no hayan cumplidos los 60 años de edad.

Voluntaria para los mutualistas que al 1 de enero de 1996 tengan cumplidos los 60 años de edad. Esta suscripción voluntaria se formalizará dentro del plazo que establezca la Junta de Gobierno.

4. Pago de la cuota adicional y constante hasta la jubilación

La reducción de la edad de jubilación en un año, conlleva el pago de la cuota anual y adicional constante que para cada mutualista se señala en la propuesta, conforme a la edad del titular en el momento de la toma de efecto (1.1.1996). Esta cuota adicional se abonará hasta la edad de jubilación y su pago se incluirá en el recibo de la prestación base.

Estas cuotas adicionales, independientemente de la edad del mutualista, serán abonadas por anualidades completas por lo que el devengo de la prestación de forma anticipada no modificará el abono íntegro de la cuota de la correspondiente anualidad.

El abono de esta cuota adicional será igual para todos los mutualistas, con la misma edad, independientemente del importe del módulo base suscrito.

a) La cuota adicional que abonarán los mutualistas que al 1 de enero de 1996 no hayan cumplido los 60 años de edad, será la siguiente:

EDAD DEL MUTUALISTA AL 1.1.1996	CUOTA ADICIONAL Y CONSTANTE QUE SE ABONARA HASTA LA JUBILACION
30	8.100 pts.
31	8.600 pts.
32	9.200 pts.
33	9.900 pts.
34	10.600 pts.
35	11.400 pts.
36	12.200 pts.
37	13.100 pts.
38	14.100 pts.
39	15.200 pts.
40	16.400 pts.
41	17.700 pts.
42	19.200 pts.
43	20.800 pts.
44	22.600 pts.
45	24.500 pts.
46	26.700 pts.
47	29.100 pts.
48	31.800 pts.
49	35.000 pts.
50	38.900 pts.
51	42.200 pts.
52	46.800 pts.
53	52.200 pts.
54	58.600 pts.



EDAD DEL MUTUALISTA AL 1.1.1996	CUOTA ADICIONAL Y CONSTANTE QUE SE ABONARA HASTA LA JUBILACION
55	65.700 pts.
56	74.000 pts.
57	84.000 pts.
58	97.100 pts.
59	113.500 pts.

b) Los mutualistas que al 1 de enero de 1996 tengan cumplidos los 60 años de edad, **podrán suscribir voluntariamente** dentro del plazo que establezca la Junta de Gobierno, la reducción de la edad de jubilación a los 69 años, mediante el pago de una cuota anual, adicional y constante, hasta la jubilación, conforme a la escala siguiente:

EDAD DEL MUTUALISTA AL 1.1.1996	CUOTA ADICIONAL Y CONSTANTE QUE SE ABONARA HASTA LA JUBILACION
60	133.400 pts.
61	158.400 pts.
62	191.800 pts.
63	230.800 pts.
64	288.800 pts.
65	394.700 pts.
66	463.200 pts.
67	744.200 pts.

5. Cobro anticipado de la prestación base de jubilación desde los 65 años

Los mutualistas que estando en el ámbito de aplicación de este acuerdo lo hayan suscrito, tendrán la facultad de anticipar el cobro de la prestación base, cuyo importe se determinará según la edad del solicitante.

EDAD DE JUBILACION	PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE DE JUBILACION
65	58%
66	66%
67	76%
68	87%

Si un mutualista se acoge a la jubilación anticipada desde el momento de su devengo, dejará de abonar todas las cuotas del P.S.P.

6. Importe de la pensión de viudedad

Los mutualistas que suscriban esta reducción de la edad de jubilación, y fallezcan en situación activa, devengarán una prestación de viudedad equivalente al 70% de la prestación base de jubilación (con un mínimo de 660.000 ptas./año).

Por el contrario, los mutualistas que en el momento del hecho causante se encuentren devengando una prestación por jubilación anticipada, devengarán por la prestación de viudedad el **70% de la cuantía de la prestación que estuvieran percibiendo en el momento del fallecimiento.**

4. COMPOSICION DE LA ASAMBLEA

Representantes de mutualistas	332 (14 vocales)
Representantes de protectores.....	98 (7 vocales)
TOTAL ASAMBLEISTAS.....	430 (100%)
ASISTENTES.....	391 (90,93%)
PRESENTES.....	336 (78,14%)
REPRESENTADOS	55 (12,79%)

Edad de los representantes de los mutualistas

Entre 23 y 29	47 mutualistas (14,33%)
" 30 y 34	73 " (22,26%)
" 35 y 39	58 " (17,68%)
" 40 y 44	27 " (8,23%)

Entre 45 y 49	19 mutualistas (5,79%)
" 50 y 54	20 " (6,10%)
" 55 y 59	14 " (4,27%)
" 60 y 64	35 " (10,67%)
" 65 y 69	20 " (6,10%)
" 70 y 74	11 " (3,35%)
" 75 y 84	4 " (1,22%)

Ejercientes:	303 (92,38%)
No ejercientes: ...	25 (7,62%)
Activos:	306 (93,29%)
Pensionistas:.....	22 (6,71%)

5. ELECCIONES

Elección de 6 vocalías por representantes de los mutualistas

PAPELETAS DE VOTO EMITIDAS	296
EN BLANCO	2
TOTAL PAPELETAS VALIDAS ...	294

Votos obtenidos por los elegibles

1. Angulo Rodríguez, Luis	269 (90,88%)
2. Antras Badia, José M ^a	231 (78,04%)
3. Barcia Lago, Modesto	226 (76,35%)
4. Barrón de Benito, José Luis	167 (56,42%)
5. Calabrus Lara, José.....	226 (76,35%)
6. Díez Barturen, Alejandro.....	14 (4,73%)
7. García Lorenz, Francisco J.	46 (15,54%)
8. Orduna Díez, Luis	20 (6,76%)
9. Rodríguez González, Eduardo ...	24 (8,11%)
10. Rodríguez Martínez, José Luis...	32 (10,81%)
11. Torre Marín Ponce de L., Fco....	24 (8,11%)
12. Trujillo Perdomo, Salvador.....	206 (69,60%)

Vocales electos (los seis candidatos que mayor número de votos han obtenido).

1. Angulo Rodríguez, Luis	269
2. Antras Badia, José M ^a	231
3. Barcia Lago, Modesto	226
4. Calabrus Lara, José.....	226
5. Trujillo Perdomo, Salvador.....	206
6. Barrón de Benito, José Luis	167

Elección de 3 vocalías por representantes de los protectores

1. Bassas Marine, Joan
2. Falomir Pitarch, Vicente
3. Romero Villafranca, Luis M.

Elección de 3 miembros de la Comisión de control y sus correspondientes suplentes

Miembros titulares elegidos

1. Fernández Polanco, Silverio.....	268
2. Moreno Cano, Agustín.....	265
3. Mariño Fernández, Mariano.....	234

Miembros suplentes elegidos

1. Huelin Bejarano, Fernando	84
2. Fernández González, José M ^a ...	76

6. FIRMANTES DEL ACTA

Han sido designados para la firma de la respectiva acta los asambleístas: D. Manuel Cruz Herrera, D.^a M^a Dolores Vázquez Hermoso y D.^a Mercedes Hernández y Martín (por los disidentes).

Madrid, 20 de Junio de 1995

EL DIRECTOR: Pedro Moreno Lendínez

ENTREVISTA

ENRIQUE RUIZ VADILLO

JUEZ DE LA PAZ

F.R.M.: Es evidente que el Derecho constituye la razón de ser de su vida. Ud., ha sido Juez, Fiscal, Abogado del Estado, Profesor de Universidad, Letrado del Ministerio de Justicia, Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y, ahora, es Presidente de la Sala Segunda. Es Ud. un jurista polifacético, poliédrico, casi renacentista.

E.R.V.: Por eso sé tan poco de todo.

F.R.M.: ¡Por Dios...! Entre todas esas facetas tuyas, ¿se quedaría con alguna en concreto?

E.R.V.: Todas mis actividades jurídicas son enriquecedoras y las recuerdo con enorme cariño, pero mi auténtica vocación es la de Juez.

F.R.M.: Y ¿cómo se puede definir qué es un Juez?

E.R.V.: Yo creo que un Juez es una persona normal, inserta en la sociedad, que tiene que llevar a cabo una tarea muy difícil, muy compleja, muy comprometida: solucionar, con la reintegración de la paz, la solución de los conflictos interpersonales. La paz sólo se va a conseguir con la justicia.

F.R.M.: ¿Y qué es la Justicia?

E.R.V.: Decía Legaz y Lacambra que era un horizonte, un horizonte de grandeza, de armonía, de equilibrio, de serenidad. Como todos los grandes conceptos es muy difícil identificarlo, por lo que, en ese tríptico de fines del Derecho: la Justicia, la seguridad o certeza y el bien común, me inclino, cada vez más, por acentuar la idea de seguridad y de certeza; que el ciudadano –naturalmente los Abogados, que son los que defienden al ciudadano–, sepan exactamente cuáles son las reglas del juego. He dicho en muchas ocasiones que el abogado tiene una función trascendental. Les he llamado muchas veces centinelas del proceso, garantes de los

derechos fundamentales y, en definitiva, los controladores de la buena realización de la administración de justicia.

F.R.M.: Al hilo de sus palabras, me preocupa la inseguridad que supone el Procedimiento Abreviado, hasta una determinada pena se quede en las Audiencias Provinciales porque, sin restarle reconocimiento científico ni profesional a sus Magistrados, hay

“ Hay que establecer una casación en la que tengan cabida hasta las faltas. ”

muchos de éstos, jovencísimos, no muy expertos... ¿No cabría la posibilidad de establecer un Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, o una Casación de distinto tipo, menos rigorista, menos litúrgica, que propiciase una doctrina jurisprudencial unificada?

E.R.V.: Me parece que, la vigente, ha sido una solución de emergencia, y yo participé en ella, en la propuesta que se hizo para solucionarlo. Cuando tomé posesión de la Presidencia de la Sala Segunda, eran cerca de veinte mil los asuntos pendientes, y, entre ellos, muchos de preso. Me pareció que esa acumulación, con Causas de Preso era absolutamente intolerable, intolerable de manera incondicionada, por lo que puse de relieve ante las personas que podían tener la facultad de decidir, como fórmula para salir del atolladero, la de simplificar, pero de una manera temporal; y como, en estos momentos, estamos prácticamente al día creo que hay que establecer una doble instancia generalizada en materia Penal; en los Tri-

bunales Superiores de Justicia tiene que haber una Sala Penal donde se vean las apelaciones... unas apelaciones con determinadas restricciones, como la Ley de 8 de abril de 1967 o como al Legislador le parezca bien. Y luego, fijese lo que voy a decir que es bastante atrevido, una Casación donde pudieran tener cabida todas las infracciones penales, incluidas las Faltas, todas... Creo que dejar sin Casación el mayor número de asuntos y, además, en circunstancias, como acaba Ud. de exponer, muchas veces complejas y difíciles, no me parece acertado. Y ha llegado el momento, resuelto el colapso, pues éste al justiciable, le es absolutamente inaceptable. Con la admiración y el respeto que tengo por la Abogacía, me imagino al Abogado en su despacho y, para mí, lo verdaderamente ilusionante es que le pueda decir al cliente: *“este asunto que Vd. me trae, probablemente –porque nunca se puede tener una certeza– probablemente lo vamos a ganar, pero lo vamos a ganar en seis meses, y, dentro de seis meses, le voy a dar la solución”*. Pero si se le dice al cliente: *“no sé qué ocurrirá dentro de ocho o diez años”*, incluso con una gran probabilidad de ganarlo, realmente creo que a un Abogado se le tiene que caer el alma a los pies y decir: *no sé si estoy cumpliendo con esa tarea tan importante*.

F.R.M.: El Abogado sí la cumple. Lo que ocurre es que, a veces, es muy complicado que eso de la gente lo entienda, y se producen situaciones muy complicadas cuando hay que tratar de explicarle al cliente, esceptico, que su Juicio Ejecutivo lleva catorce meses sin que se despache la ejecución.

E.R.V.: Es que eso no es tolerable.

F.R.M.: Y el cliente no lo puede entender.

E.R.V.: Y, además, es que hace bien en

no entenderlo. Esa, es una asignatura pendiente; como dicen los anglosajones, justicia retardada es justicia denegada. Muchas veces, una solución, aunque sea técnicamente correcta, cuando le falta la adecuación en el tiempo, ya no es justa per se.

F.R.M.: ¿Y cuál sería la fórmula para evitarlo? A mi juicio, crear nuevos jueces, no.

E.R.V.: No, yo no soy partidario de crear nuevos jueces porque creo que se irían multiplicando los criterios e, incluso, la perplejidad del justiciable. Yo soy partidario, en primer lugar, de fomentar los Tribunales Arbitrales. Creo que, ahí, los Colegios de Abogados podían desempeñar una tarea preciosa y, además, de una eficacia tremenda, porque el Abogado, un hombre de paz, un hombre de equilibrio, con la cercanía y la proximidad, incluso con el aliento ese humano tan cercano que los Jueces muchas veces no tenemos, puede resolver las cosas mejor. Y, en segundo lugar, soy partidario de cambiar las Leyes de Procedimiento, que están anticuadas, obsoletas, y creo que se puede conciliar una simplificación de trámites, siempre que se conserven las garantías mínimas. A lo mejor no tengo razón, pero yo digo que el proceso lo podrían crear el Juez y los Letrados, ad hoc, para cada caso: **“vamos a prescindir de esto, de esto y de esto, porque no nos interesa; vamos a quedarnos aquí”**, y así, el Juez, con los dos Abogados, puede configurar un proceso donde cada uno de ellos sepa que va a tener la plenitud de garantías y que se va a obtener el fin que cada uno persigue, que es la realización de la Justicia, desde su perspectiva.

F.R.M.: Y, a eso, ¿se podrá llegar?

E.R.V.: No lo sé. Es difícil porque, a lo mejor, muchas veces se nos ocurren, y a mí al primero, soluciones utópicas.

F.R.M.: Pero Ud., sin duda, recuerda aquella hermosa frase de que la utopía no es sino la verdad anticipada. El Legislador español, ¿es sensible a la Jurisprudencia, acoge los criterios que sientan Uds.? Me refiero a las distintas Salas del Tribunal Supremo, no sólo a la de lo Penal.

E.R.V.: Unas veces sí y unas veces no. En materia penal, tengo experiencias en un sentido y en otro. Por ejemplo, respecto de la violación, un servidor dirigió un escrito al Gobierno diciéndole que entendíamos que había formas de penetración que podían ser para la mujer incluso más agraviantes que la violación vaginal y el Gobierno, incluso en la primera redacción del Proyecto, lo aceptó así. En cambio, a lo mejor porque nos he-

mos equivocado, en materia de responsabilidad civil subsidiaria del Estado, el Proyecto de Código Penal del 92 rompe por completo con toda nuestra doctrina. No sé, ahora, en qué quedaría el Proyecto, pero hay un material extensísimo, desde el punto de vista de la bibliografía, de los trabajos científicos, que pueden permitir una reflexión, pero siempre que tengan en cuenta que tiene que ser una tarea interdisciplinaria, y que hay que oír a los Abogados, a los Jueces, a los Fiscales y a los Profesores.

F.R.M.: Ese era, exactamente, el sentido de mi pregunta: si hay una actitud permeable por parte del Legislativo hacia el Poder Judicial, porque Uds. son los que, con la experiencia de miles y miles de asuntos, tiene la solución más próxima. Oír la voz de la experiencia sería muy interesante, y no hacer leyes de laboratorio.

E.R.V.: Coincido totalmente con Ud. Lo que sucede, claro, es que eso es una decisión del político, no una decisión que no-

“ Las dilaciones indebidas deben de tener su correctivo en la circunstancia atenuante analógica. ”

sotros podamos tomar. Yo creo que el Tribunal Supremo está en condiciones de colaborar, salvaguardando su independencia, que es lo que tenemos que salvaguardar por encima de todo; tenemos que ser rabiosamente independientes. Una Justicia que sea dependiente deja de ser justicia. Pero, partiendo de esto, la colaboración entre poderes me parece bien y nosotros lo haríamos con enorme gusto porque tenemos una vocación de estar al servicio de nuestro pueblo y, en definitiva, de mejorar el sistema.

F.R.M.: Ud. es el introductor en nuestro Derecho del principio de de proporcionalidad. Acaso con él se pueda resolver un problema, para mí, gravísimo: qué ocurre cuando colisionan legalidad y justicia.

E.R.V.: En una sociedad democrática, lo ideal es que justicia y legalidad coincidan. Eso es lo importante, y me da mucho miedo que nosotros digamos que en algunos casos no coinciden, porque, sin darnos cuenta, nos estamos arrogando funciones del legislador. Eso es muy peligroso. En una sociedad democrática, rechazo incondicionalmente el uso alternativo del derecho,

rotundamente, porque me parece que es el principio del fin, la anarquía institucionalizada. El Juez se debe a la ley, y los códigos suelen ser tan flexibles que le brindan mecanismos correctores: la penología, las fórmulas de atenuación... Las dilaciones indebidas deben de tener su correctivo en la circunstancia atenuante analógica, haciendo un reenvío, desde el punto de vista de la analogía, no a la analogía *legis*, es decir, a la norma en concreto, sino a la analogía *iuris*, al ordenamiento jurídico, y, por consiguiente, creo que los Jueces, en general, casi siempre tenemos algunos instrumentos para poderlo corregir, y cuando no los tenemos, hemos de acatar la legalidad, el principio de legalidad y, en materia penal, es importante que esta norma o esta idea básica de la legalidad se entienda como techo, no como suelo. Lo que un Juez no puede hacer nunca es inventarse una pena o crear un delito o configurar una circunstancia de agravación. Sin embargo, a la baja, hacia el suelo, creo que puede hacer mucho, porque no rompe el principio de legalidad, por lo menos en su estricta configuración.

F.R.M.: Le he oído hablar muchas veces de la necesidad de resucitar la Ley de Enjuiciamiento Criminal. ¿Se refiere, básicamente, a la filosofía de la Exposición de Motivos?

E.R.V.: Exacto.

F.R.M.: Es el texto más hermoso...

E.R.V.: Me entusiasma. Lo he leído en muchas ocasiones y me parece, lo ha dicho Ud. muy bien, que es uno de los textos más hermosos y más gratificantes para un jurista porque es, parece increíble, como el túnel del tiempo; lo lee uno y dice: **“¡Bueno, pero si esto es la Constitución!”**. ¿Qué ha ocurrido? Pues que lo hemos traicionado todos, y yo el primero.

F.R.M.: No diría yo eso. Es Ud. su principal reivindicador.

E.R.V.: En la práctica he sido muchos años Fiscal y la verdad es que todos esos principios estaban ahí y creo que entre unos y otros, y naturalmente yo el primero, no hemos sabido captar el espíritu de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y ha sido el revulsivo de nuestra Constitución y del Tribunal Constitucional quien ha supuesto resucitar algo que no había nacido.

F.R.M.: Y ¿Está resucitada, o hay que seguir en el empeño?

E.R.V.: Creo que tenemos que seguir en el empeño. A mi juicio, el Tribunal Supremo, en la Sala Segunda sobre todo, debe ser un

Tribunal de garantías. Como decía el otro día mi compañero el Profesor **Bacigalupo**, el terrible drama es que no haya suficientes garantías para evitar que se condene a un inocente. Por consiguiente, ésta tiene que ser nuestra preocupación. Creo que lo que se ha hecho es infinito, por todos, porque hoy desde la atalaya de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, me parece que los niveles de mejora de la justicia penal son innegables; unas sentencias cada vez más motivadas, más fundamentadas... porque las resoluciones judiciales tienen que ser actos reflexivos, razonables y **razonados**.

F.R.M.: En sus sentencias suele haber alguna frase de reconocimiento hacia la labor del Abogado y hacia la Abogacía como institución, y eso es muy de agradecer, básicamente, desde el punto de vista del Abogado de provincias, porque las sentencias que recibimos, tal vez por el exceso de trabajo de los Jueces, no siempre están suficientemente motivadas. Por eso, desde esa perspectiva de modesto Abogado de provincias, si me permite, le quiero hacer una pregunta que puede parecerle absurda: la Jurisprudencia de la Sala Segunda, lo que piensan quienes en última instancia aplican la Ley, ¿es fuente de Derecho?

E.R.V.: Desde el punto de vista riguroso, no es fuente; es la Ley la única fuente. Ninguna otra construcción podemos hacer para crear delitos o para crear penas. Sólo y exclusivamente la Ley. Lo que sucede es que Vd., inteligentemente, daba ya la respuesta. ¿Por qué? Pues porque nosotros, si en un determinado delito, estamos manteniendo una determinada línea y un Tribunal desconoce esa doctrina y esa interpretación y se desvía, si llega a nosotros, naturalmente, si somos consecuentes, la vamos a seguir manteniendo y se va a casar la sentencia del Tribunal de instancia. En definitiva, el Tribunal Supremo es el encargado de establecer la armonía y un entendimiento unitario y armónico de todo ordenamiento jurídico y, por consiguiente, al final, sus resoluciones tienen un gran poder.

F.R.M.: Ud. suele repetir que la motivación de las sentencias no es un formalismo sino pedagogía. Esa pedagogía, ¿va dirigida, también, al poder judicial, a los órganos inferiores?

E.R.V.: La motivación es, en primer lugar, un acto de cortesía, porque es dar una respuesta a lo que a uno le piden. Pero, además, creo que no es un formalismo ni un formulismo, sino que realmente responde a dos cosas: primero, a dar una explicación

satisfactoria de por qué se han hecho las cosas porque, repito, la sentencia no es un acto de voluntad, sino un acto de razón y razonable y, si falta la razón o falta la razonabilidad, donde se ve es en la carencia de motivación; proque la motivación es defectuosa o porque no hay motivación. Y, en segundo lugar, porque las impugnaciones tienen que tener su base de partida en la motivación. ¡Y no digamos nada en materia de prueba! Tanto en la prueba directa como en la prueba indirecta y, sobre todo, en ésta.

F.R.M.: No me gustaría que entendiese esta pregunta como descortés ni como impertinente. El fallo ¿es, siempre, el final de un proceso deductivo o, a veces, se pone el fallo y luego se motiva la sentencia en función de ese fallo?

E.R.V.: Creo que suele haber de todo. El Profesor **Quintano Ripollés**, me decía –y la expresión, a lo mejor si no se entiende bien, puede ser muy heterodoxa–, me decía: “*Énrique, para ser un buen Juez penal, hay que*

“ El terrible drama es que no haya suficientes garantías para evitar que se condene a un inocente ”

estudiar mucho Penal, saber mucha Criminología, mucho Derecho Penal, después olvidarlo y, después, aplicarlo”. Esto tiene su filosofía. Quiero decir que, yo por lo menos, cada Recurso me lo leo entero, incluso cuando hay, sólo, una infracción de la ley, en que sería suficiente con leerme la sentencia. Me lo leo y formo mi composición de lugar y, luego, dentro siempre del respeto debido al Ordenamiento jurídico, procuro, en la medida de lo posible, ponerlo al servicio de esa impronta y de esa idea que he obtenido. Todo esto es un proceso complejo en el que hay parte de intuición, como consecuencia de la lectura de las actuaciones, y hay también, naturalmente, un proceso deductivo, que se obtiene a través de los datos que aparecen **sólo como prueba**, porque estamos acostumbrados a dar un gran valor al sumario, donde no está presente el Abogado, donde no ha habido contradicción, donde no ha habido intermediación y, por consiguiente, nada, absolutamente nada, llega probado al juicio oral, todo hay que probarlo. Del juicio oral es de donde tenemos que partir, me parece, para iniciar esa reflexión.

F.R.M.: ¿Ud. comparte algo que he dicho en alguna ocasión: que la Sala Segunda, hoy, es la defensora de los presuntos inocentes; que con los Magistrados que hoy la integran no harían falta Abogados defensores de los presuntos inocentes?

E.R.V.: Me resulta tan grato oírle que me gustaría que fuera así, con una pequeña observación: los Abogados defensores siempre van a ser indispensables.

F.R.M.: ¿Se siente Ud. un jurista carismático?

E.R.V.: No.

F.R.M.: Sí, lo es.

E.R.V.: No, en absoluto.

F.R.M.: ¿Le gustan los toros a Ud.?

E.R.V.: No los entiendo, pero me gustan.

F.R.M.: Lo digo porque me admitirá pacíficamente que en un cartel que se hiciera hoy con los tres primeros juristas españoles, estaría Ud., sin duda.

E.R.V.: No, en absoluto.

F.R.M.: Y, además, estaría por autoridad moral, no sólo científica.

E.R.V.: Ni autoridad moral, ni autoridad jurídica. De lo que estoy contento es de tener conciencia de mis muchas limitaciones; lo único que soy es un Juez muy modesto, que ha llegado, por razón de las circunstancias, a un puesto al que jamás hubiera soñado que pudiera llegar...

F.R.M.: Pero supongo que le consta todo lo que le estoy diciendo. ¿Ud. es consciente de que tiene más **autoritas** que **potestas**; qué se siente cuando se sabe que se tiene?

E.R.V.: Mi querido amigo y compañero: me resulta tan grato, porque está Ud. tocando lo que es la esencia misma de mi vida... Yo, con toda sinceridad, procuro actuar con mucha humildad, cada día con más humildad, porque estoy absolutamente convencido de que me equivoco, de que mantengo errores, etc. etc., pero sí lo que ha dicho Ud. con todo acierto una vez más, y es que ese sería el ideal de mi vida y ese es el ideal que a mí me gustaría que pudiéramos cumplir todos: tener **autoritas**, que es tener autoridad moral y tener muy poca **potestas**, y que la **potestas** sirviera de instrumento a la **autoritas** y no lo contrario.

F.R.M.: Vd. como Juez, ¿comparte conmigo la idea de que el Juez, por encima de todo, debe ser un humanista?

E.R.V.: Sí.

F.R.M.: Quizás más justo que sabio.

E.R.V.: Sí.

F.R.M.: Ud. es Profesor universitario y

Juez, con lo que comparte la sapiencia que pueda dar la investigación y la humanidad que da estar, día a día, juzgando lo máximo que se puede juzgar a mi juicio, que es la libertad de una persona. ¿Es, esa, una buena mezcla para un Juez ideal; es Ud. el Juez ideal? Porque lo supongo consciente de que para los universitarios, para la gente joven y tengo la inmensa fortuna de tratar a diario con ellos, es Ud. un referente, y un referente moral, de justicia.

E.R.V.: Si hay algo que me pudiera llenar la vida es lo que le estoy oyendo, para mí es verdaderamente emocionante. Me doy cuenta de que, probablemente por una serie de circunstancias, las gentes son muy generosas conmigo, eso es todo, esa es la conclusión final y ojalá que no cambie de pensamiento. Yo creo que un Juez tiene que ser una persona con una gran humildad, con una gran generosidad y con una gran comprensión, y no utilizar los instrumentos que la Ley le da para otra cosa que no sea hacer justicia. Se puede, y se debe juzgar penalmente con amor, dada la infinita dignidad humana del acusado. Por eso, creo, que no estamos autorizados a escribir en unas páginas, en las que estamos poniendo una sentencia, nada que pueda ofender innecesariamente a nadie, que no podemos utilizar una sentencia para rechazar determinados comportamientos más allá de lo que nos autoriza la propia ley en nuestra misión judicial y, por eso, como, de hecho, nos equivocamos, creo que una gran humildad es muy buena para la administración de justicia; por eso trato de acercarme a lo que el ciudadano pueda esperar de un Juez, y la verdad es que me emociona el pensar que algunos jóvenes, y algunos que no lo son, me aprecian y me quieren, porque creo que ese sí que es el ideal de vida: el tener el afecto, el tener la comprensión de los demás. Y cuando Ud. con tanta generosidad, lo vuelvo a repetir, me lo dice...

F.R.M.: Con sinceridad.

E.R.V.: ... Con absoluta sinceridad, porque le conozco muy bien, quiero decir que me llena de emoción y me llena de alegría porque es lo único a que aspiro.

F.R.M.: Ud., ¿es partidario del Jurado?

E.R.V.: Sí.

F.R.M.: Y el día que haya Jurado, ¿cree Ud. que sintonizarán el Jurado y la Judicatura; aceptarán los Jueces el Jurado como encarnación del pueblo, de verdad? Al margen, ahora, de cual sea el tipo de Jurado por el que se opte, me parece muy importante,

y creo que sólo el Jurado puro sería la encarnación real del sentir del pueblo.

E.R.V.: El que ha anunciado el señor Ministro ha sido el puro o anglosajón. No me atrevo a formular una propuesta concreta, porque hay aspectos favorables y desfavorables. Antes de instaurar el Jurado hay que pensarlo mucho, porque si el Jurado se establece y fracasa, creo que ya nos podemos despedir de él. El Jurado es una institución que tiene sus aspectos positivos y aspectos negativos; en algunas zonas está un poco en retaguardia. En Portugal, como sabe Ud., es opcional, y en general, muy minoritaria la elección que se hace en favor del Jurado. Yo creo que la administración de Justicia, de alguna manera es técnica y, no en balde, los Abogados, los Fiscales y los Jueces dedicamos muchas horas al estudio, y al estudio de la Criminología y de la Psicología del testimonio, etc., etc. Todo eso se

“ Todo hay que probarlo en el juicio oral ”

tiene que compaginar. A mí, la institución del Jurado, me parece que lo que puede conseguir es un acercamiento del pueblo a la administración de Justicia, y si se consigue, si se va estableciendo de una manera gradual, y entra en la cultura del pueblo la colaboración en este orden de cosas, creo que puede ser importante. Sin duda, Ud. recuerda una encuesta que hizo **Toharía** sobre el Jurado, de la que resulto una cosa un poco contradictoria: “**¿Ud. es partidario del Jurado?, Sí**”. **¿Ud. estaría dispuesto a participar como Jurado? No**”. Eso quiere decir que el pueblo, si quiere Jurado, tiene que soportar, naturalmente, los gravámenes que significa ser Juez en un proceso Penal. Y, esto, me parece que tiene unas distintas lecturas. Hay que dejar al Jurado lo único que puede decidir, que es sobre la culpabilidad del sujeto y sobre la participación del mismo. Fijese en que se está excluyendo casi siempre del Jurado la delincuencia económica. Seguro que Ud., cuando ha tenido un asunto de naturaleza penal económica, ha tenido que dedicar muchas horas y mucho estudio, y muchas veces, incluso, acudir a otras materias distintas de la del Derecho, como puede ser la Contabilidad, como puede ser la organización empresarial, etc. Naturalmente, todo esto no se puede improvisar, por lo que, probablemente, este

tipo de delitos no puede llegar al Jurado, como tampoco el terrorismo, por las connotaciones y las consecuencias que tiene. Por consiguiente, sí al Jurado pero con mucha reflexión.

F.R.M.: No sé si le estoy robando mucho tiempo, me siento violento...

E.R.V.: Al contrario, estoy gratísimamente con Ud.

F.R.M.: Muchas gracias, se lo agradezco mucho, pero no puedo ser egoísta. Decía el Profesor **Bacigalupo** que “**la lógica y la experiencia garantizan que no nos van a Juzgar locos**”. Lo decía en relación a los Jueces y, creo recordar, con el principio de legalidad, respondiendo a aquello otro que afirmaba el Profesor **Díez-Picazo** de la práctica imposibilidad de dar cumplimiento a la teoría de los frutos del árbol envenenado y del principio de legalidad que la Sala Segunda defiende a rajatabla: la prueba ilícita no puede producir efectos, conlleva la nulidad radical, etc., para lo que, según Uds., dado que el juicio es como una película, basta cortar esa secuencia ilícita para no ser tenida en cuenta por el Juez. Bien, el día que haya Jurado, ¿cree, de verdad, que eso se podrá seguir manteniendo así, que será posible decir al Jurado “**vamos a cortar ese trozo de prueba que no vale**” y que eso lo dé por olvidado el Jurado? Porque la decisión del Jurado sí que va a vincular a Uds.

E.R.V.: Ahora sí es posible por el tecnicismo que impregna toda la actuación judicial en Abogados, en Fiscales y en Jueces, y todos sabemos hacer una especie de abstracción. Planteárselo a una persona que no tiene un hábito de juzgar es difícil, es uno de los problemas que posiblemente se plantearán. Lo que sucede es que, con la teoría de la contaminación objetiva, probablemente ese Jurado ya no podrá ser el Jurado, sino que habrá que nombrar otro nuevo y ya, con la película cortada, poderle ofrecer lo que tenga que decidir.

F.R.M.: El otro día comentaba Ud. la conveniencia de convertir todo el Libro III del Código Penal en ilícitos administrativos.

E.R.V.: La mayor parte. Yo solamente me quedaría con lo que **Pacheco** llamaba delitos veniales: las lesiones... Ya se ha hecho una buena poda, pero yo todavía la haría más, estableciendo que la mayor parte de los delitos que no tienen una gran transcendencia social, como puede ser un hurto o un robo con fuerza en las cosas, se persiguieran, sólo, a instancia de parte, con lo cual la persecución de oficio se reduciría notablemente, creo que en beneficio de la pro-

pia administración de Justicia, pues muchas veces, un hurto, un robo con fuerza en las cosas, no significa para el perjudicado por el delito la necesidad de perseguirlo penalmente. Ahí sí que puede venir la conciliación, la transacción, y ahí también creo que el Abogado tiene un papel tremendo. El que fue Catedrático de Derecho Romano don **José Arias** siempre hablaba de la Jurisprudencia cautelar, y la Jurisprudencia cautelar está en manos de Uds., de los Abogados. Especialmente en el campo penal, en esa gran zona de persecución a instancia de parte, que, a mi juicio, debe de haber.

F.R.M.: Esa teoría, conectada con el principio acusatorio, quizá nos pueda llevar a hablar del papel del Ministerio Fiscal hoy día en España. ¿No cree que está excesivamente... la palabra quizá no sea politizado, que el principio de jerarquía se está convirtiendo, en ocasiones, en un principio de subordinación; que, por las presiones que está recibiendo, o para matizar, que está ejerciendo el actual Fiscal General del Estado, con su nombramiento recurrido por sus propios compañeros ante el Tribunal Supremo, se está desprestigiando el papel del Ministerio Fiscal?

E.R.V.: Haciendo abstracción de personas y de situaciones concretas, creo que, mientras la organización del Ministerio Fiscal responda a los principios que hoy responde, no puede, por ejemplo, ser titular, a mi juicio, de la instrucción de un Sumario y, naturalmente, el protagonismo se tiene que ver reducido en función de esa dependencia, porque naturalmente la sociedad tiene que esperar una imparcialidad que, en función de los principios imperantes, puede no darse –potencialmente, no digo que se dé o que no se dé–, y esa es la razón de que las gentes confían más en un Juez que en el Fiscal, porque en el Juez ven una persona imparcial y en el Fiscal ven una persona de alguna manera sometida, por razón del principio de jerarquía, al Fiscal General del Estado que, a su vez, es designado por el Gobierno. Por eso yo creo que esto debiera de tener en el futuro –no sé si será factible– distintas correcciones a través de la forma de nombramiento del Fiscal por el Parlamento y, además, con un plazo inexorable, salvo que ocurriera en una causa de incapacidad, de cinco años o de lo que sea, con objeto de dotarle de un gran prestigio y de unas garantías y de una permanencia de la que hoy carece.

F.R.M.: El principio de oportunidad ¿podría ser un subterfugio, quizá, para la inje-

rencia del poder ejecutivo en el proceso judicial? A través del Ministerio Fiscal, quiero decir.

E.R.V.: Con esa advertencia o con esa observación que respetuosamente le he hecho en orden a que no me gusta opinar de las cosas concretas, sí le digo que el principio de oportunidad me da verdadero miedo. Creo que puede ser inconstitucional y que puede implicar, o proyectarse como consecuencia de él, una gran desconfianza hacia la administración de Justicia. ¿Por qué vamos ahora a reinventar lo que ya está inventado, que es la conformidad? En la conformidad hay todas las garantías, por lo que me parece que, con esa institución hoy en España, ampliando más o menos el juego de las penas, es suficiente y no veo la necesidad de establecer este principio de oportunidad que, si tiene todas las garantías no va a resolver nada, y, si no tiene todas las garantías, puede introducir confusiónismo y un cierto recelo por parte de las sociedad.

“ Se puede juzgar penalmente con amor ”

F.R.M.: Con mi gratitud por el tiempo que le estoy robando, debo ir acabando... En España, ¿sería posible, dado el principio de oportunidad o de jerarquía del Ministerio Fiscal, una investigación judicial como la que se está llevando a cabo en Italia con el caso de “manos limpias” y de las comisiones ilegales, de la corrupción?

E.R.V.: Yo creo que los Jueces no podemos tener cortapisas para investigar, siempre con profundo respeto a las garantías y a los principios constitucionales, que es lo que, en mi modesta opinión, está haciendo la Sala con relación al caso **Filesa**: investigar todo lo que haya que investigar, sin ningún tipo de limitaciones, y –la expresión no sé si es correcta pero puede ser expresiva– caiga quien caiga, que eso es absolutamente sagrado, y otra cosa distinta es que aquella instrucción se realice con todas las garantías y con toda la celeridad, con objeto de no tener una especie de espada de Damocles sobre una persona durante mucho tiempo. Un instructor, ¿puede eternizar una investigación, puede tomar todas las medidas cautelares? Yo creo que no, que esa también es una asignatura pendiente: diseñar una instrucción en la que sean com-

patibles los poderes del Juez de Instrucción determinadamente establecidos por la Ley, y la investigación en profundidad, sin ningún tipo de reservas, sin ningún tipo de preocupaciones. Por eso, en mi opinión, el auto de procesamiento debió de mantenerse para todos los procedimientos, llámese auto de procesamiento o auto de inculpación, que es como la advertencia que le hace el Juez a una persona: “**mire Ud., a partir de ahora, tiene Ud. ya su Abogado y sepa Ud. que en principio, sin que esto prejuzgue nada, es Ud. ya parte, una parte pasiva, en el proceso penal, porque contra Ud. se dirige el procedimiento**”. Eso, a mí me parece muy importante.

F.R.V.: Si robar siempre es “pecado”, hacerlo al Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo me parece una imprudencia temeraria y, sobre todo, una indelicadeza imperdonable hacia Ud. y hacia su mujer. Ya les he robado mucho tiempo, por lo que, si me permite, cerramos con la última pregunta. Como le decía al principio, Ud. es un jurista poliédrico, y tiene, pues, una perspectiva global del derecho. desde esa perspectiva, el Derecho, ¿es un todo orgánico o se puede dividir en Derecho Económico, Derecho Civil, Derecho Social, Derecho Penal... y, si eso es así, con cual de las ramas del Derecho se queda Ud.?

E.R.V.: Mi mujer, cariñosamente, me dice que parece que he estudiado cuarenta años de Medicina, y estudié muy poquito, pero he seguido manteniendo también un recuerdo grato de mis años de estudio de Medicina. Bien, pues si hubiese acabado, habría sido Médico generalista, porque me gusta lo general, porque nos da una cierta visión de conjunto. Igual ocurre con el Derecho. Comprendo que muchos Abogados lleguen poco a poco a un sistema de especialización, lo mismo que ocurre con ciertos Jueces, pero yo, personalmente y humanamente, me quedo más bien con saber algunas cosas de todo, o de casi todo, a no saber todo de un poquito.

F.R.M.: Muchas gracias.

Fausto Romero-Mihura

N. de la R.: Esta entrevista fue realizada con anterioridad al nombramiento del Sr. Ruiz Vadillo como Vocal del Tribunal Constitucional.

Esperamos en un futuro contar en Sala de Togas las experiencias vividas en el Alto Tribunal por este insigne jurista que nos visita cada año en los Cursos de Verano de Aguadulce organizados por la Complutense, ofreciendo sus lecciones magistrales a los almerienses.

LA LEGISLACION EN LA CORONA DE ARAGON EN EL SIGLO XIII Y LOS JUDIOS



Por Clara Martínez Tomás

Medievalista

El siglo XIII significó grandes cambios para los judíos que estaban en la Península Ibérica, tanto en la Corona de Castilla como en Aragón.

Estos cambios se produjeron en el interior de las propias comunidades y en sus relaciones con el resto de la sociedad.

El principal problema que se presenta a los hebreos es la presión legislativa a la que son sometidos, por una parte y por otra y más grave la transgresión a la Ley judía.

Estas transgresiones a la ley judía que los hebreos se ven obligados a realizar son un tema muy interesante, ya que para no ir contra ninguna de las disposiciones de su propia Ley o de la legislación de la Corona, se revisarán los textos jurídicos hebreos, comprendidos en la Torá, el Talmud y el Mishná.

La revisión y el esfuerzo de los estudiosos de la Ley judía harán que el siglo XIII, a pesar de su hostilidad contra el pueblo de Israel, sea el más interesante y fructífero en materia de legislación rabinica y de interpretación de la Ley.

Para comprender este fenómeno es

necesario revisar el Derecho propio de las comunidades hebreas y la legislación de la Corona de Aragón en el siglo XIII.

El Derecho hebreo tiene una única fuente de creación, es la revelación divina.

Esta revelación es transmitida mediante un texto escrito y una tradición oral.

Esta ley escrita se encuentra recogida en la Torá, la tradición oral a través de muchas generaciones, se conoce como Mishná, un trabajo de recopilación de normas de conducta, enseñanzas morales, tradición e historia, que los rabinos realizaron durante siglos.

Los rabinos, nada tenían que ver con el ejercicio del sacerdocio, eran los conocedores e intérpretes de la Ley.

“ Los rabinos, nada tenían que ver con el ejercicio del sacerdocio, eran los conocedores e intérpretes de la Ley. ”

El material de tipo jurídico-religioso recibe el nombre de Halaká. El término Guemará es el comentario a la Mishná.

El libro que recoge la Mishná y su comentario o Guemará es conocido como el Talmud.

Estas son las fuentes principales de legislación por las que se rigen todos los judíos, pero hay una serie de disposiciones que se elaboran para regular la vida interna de cada comunidad, estas regulaciones reciben el nombre de Taganot, en España destacaron la de Barcelona de 1386, la de Zaragoza de 1396, y las de Tudela y Valladolid de 1432.

Aparte de estos compendios generales de legislación, en el medioevo Español se elaboraron una serie de obras de carácter filosófico que ofrecían con-

tínuas revisiones de la Ley, baste citar la obra del cordobés Al-Fasí, "Shefer ha halakot" o "Libro de leyes" y la obra de Maimónides, "Mishná Torá".

El trabajo rabínico acerca de la interpretación de la Ley jugó un importante papel ofreciendo soluciones a los problemas que se les planteaban a sus correligionarios, estas soluciones venían dadas a través de las respuestas.

Las respuestas, que tienen un ámbito generalmente local, buscarán las soluciones más acordes a su tradición e interpretación de la Ley cuando surjan en el siglo XIII problemas para la práctica de la religión judía.

Estos problemas a los que las comunidades judías, o aljamas, tendrán que enfrentarse, se producen tanto en el Reino de Castilla como en la Corona de Aragón.

Cuando coinciden una serie de hechos políticos, religiosos y económicos, que crean en Europa y en España, aunque en menor medida, un clima de antisemitismo.

En la Corona de Aragón, se repite el mismo esquema que en Castilla.

El monarca defensor de los judíos se ve obligado a tomar una serie de medidas desfavorables hacia los judíos, o para ser más exactos, hacia el pueblo judío, ya que las relaciones políticas y económicas que mantenía con ciertos judíos, siempre dispuestos a ayudar a la Corona en momentos críticos, le impedían practicar una política discriminatoria hacia los judíos cortesanos.

La época de Jaime I, se ha considerado siempre como la más favorable para los judíos, pero encontramos ciertos puntos de contradicción, aunque no se produjo un esfuerzo legislativo como en Castilla de carácter claramente discriminatorio.

Si esto es así es debido a las relaciones económicas y políticas antes citadas, en la Corona de Aragón, cada grupo de judíos dependía de los privi-

legios otorgados a su respectiva aljama, es decir, comunidad, que hubiesen podido reunir a través de los cortesanos.

A pesar de esta situación pueden establecerse ciertos puntos de coincidencia jurídica.

En primer término se considera a todos los judíos sometidos directamente a la justicia del rey.

Los judíos no eran siervos pero tampoco libres, necesitaban autorización para cambiar de domicilio.

Se deseaba la conversión de los judíos a cualquier costa, esto daba a los conversos ventajas importantes en asuntos relacionados con herencias, pleitos familiares y en algunos negocios.

Como vemos las disposiciones legislativas en contra de los judíos no

“ El siglo XIV en general será un período de recesión y crisis, política, económica y de intransigencia religiosa. ”

son tan graves como en Castilla y las posteriores en la Corona de Aragón.

El siglo XIV en general será un período de recesión y crisis, política, económica y de intransigencia religiosa.

Las matanzas de judíos y los asaltos a las aljamas junto con una política represiva y una dura legislación contra los hebreos será la tónica general que sigan los monarcas de Castilla, de Mallorca y de la Corona de Aragón.

En este período los judíos se encontrarán con los "progroms", es decir con la aprobación oficial de asaltar las juderías y proceder a la fórmula tantas veces repetida de conversión o muerte.

Los rabinos hacían lo posible para que los hijos de Israel no abandonaran su fe, pero las matanzas y la coacción no ofrecían una alternativa posible, así

muchos judíos se convirtieron al cristianismo, pero sin abandonar su auténtica fe.

En este sentido los rabinos, a través de sus respuestas y de la interpretación de la Ley, ofrecieron a sus fieles algunas soluciones para no transgredir sus tradiciones y en el caso de que se vieran obligados a hacerlo una serie de disposiciones para cumplir en la medida de lo posible con fe.

Así por ejemplo se consideraba que si un judío estaba en una situación de coacción para transgredir el Torá, o uno de sus mandamientos, estaba obligado a hacer todo lo posible por librarse de aquella situación.

Pero no estaba obligado a sacrificar la vida, salvo en casos especiales como:

Que se le obligue a cometer activamente alguno de los actos que van en contra de la esencia misma del judaísmo, como la idolatría o ingerir sangre de cualquier animal.

Que se publique un decreto general obligando a todos los judíos de un determinado lugar a transgredir el Torá aunque sea uno sólo de sus mandamientos.

En todos los demás casos está permitido transgredir, conservando la vida.

Sin embargo los principales actos de transgresión no permitidos por la ley son la apostasía y la transgresión de la celebración del Xabbat, que es como transgredir toda la Torá.

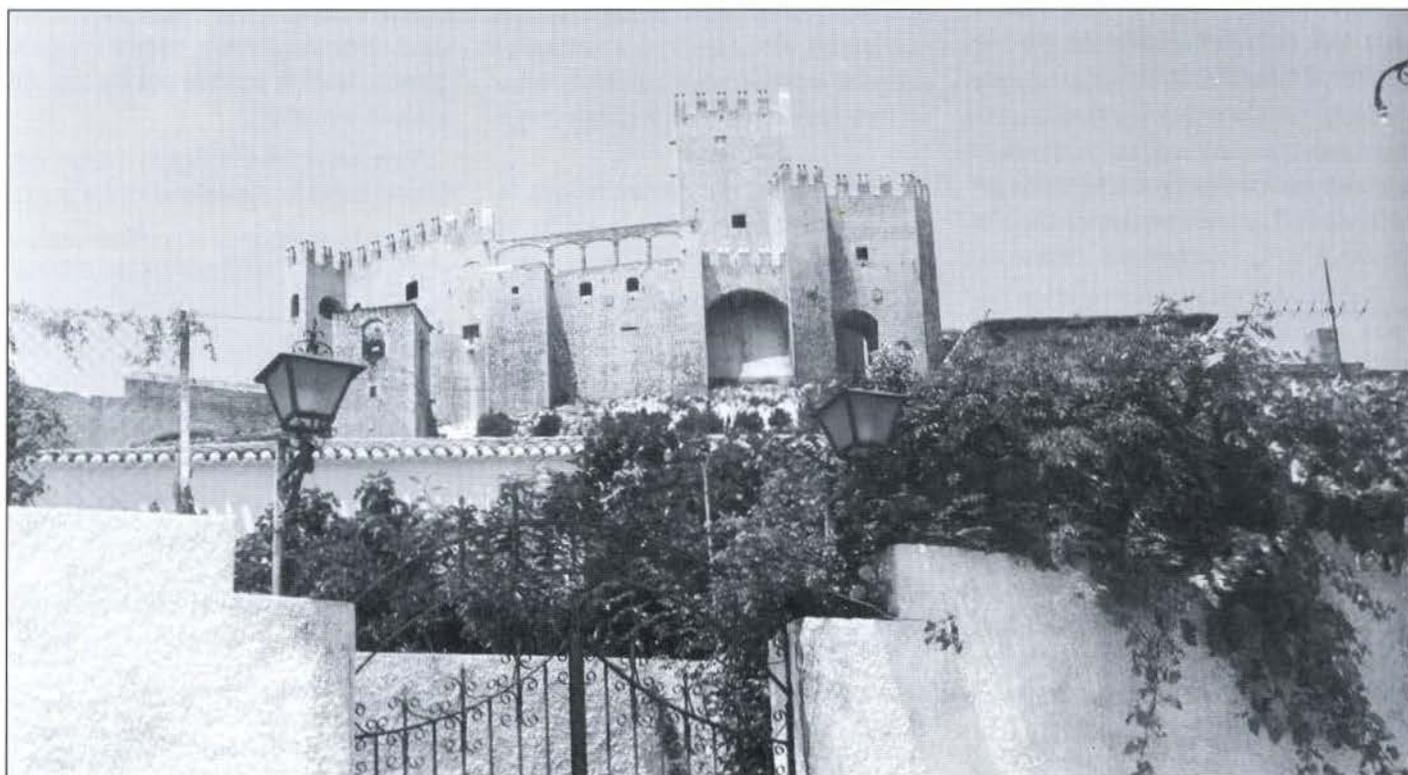
A pesar de las recomendaciones de los rabinos, fueron muchos los judíos que se encontraron en la difícil situación de elegir entre la transgresión a su propia Ley o el cumplimiento de las disposiciones jurídicas.

En cualquier caso el aumento de las disposiciones antijudías se hará cada vez más usual y la crudeza con que se lleven a cabo será un mecanismo de poder político que utilizarán las diferentes ramas nobiliarias y dinásticas en su lucha por el poder.

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS VELEZ. EL SIGLO XX (y III)



*Por Angel Custodio Navarro Sánchez **



CUADRO GRAFICO SOBRE LA INCIDENCIA DE LOS ORDENES JURISDICCIONALES EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS VELEZ (ALMERIA): AÑO 1993.

SALA 1ª DEL T.S. CIVIL	SALA 2ª DEL T.S. PENAL	SALA 3ª DEL T.S. C.-ADTVO.	SALA 4ª DEL T.S. LABORAL	SALA 5ª DEL T.S. MILITAR
Audiencia Provincial de Almería	Audiencia Provincial/ Juzgados de lo Penal de Almería	Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Andalucía, con sede en Granada	Sala de lo Social y Laboral del T.S.J. de Andalucía, con sede en Granada	Tribunales Militares. Territoriales
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez Rubio		(En proyecto, Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Almería)	Juzgados de lo Social o Laboral de Almería	Juzgado Togado Militar
Sección Civil	Sección Penal			
Juzgados de Paz de Vélez Blanco, María y Chirivel				
Secciones Civiles	Secciones Penales			

CUADRO GRAFICO SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS VELEZ DESDE EL S. XVI AL XIX.

	ALCALDIA MAYOR DE LOS VELEZ	ALCAL. ORDINARIA DE VELEZ RUBIO	ALCAL. ORDINARIA DE MARIA	JDO. DE PARTIDO DE LOS VELEZ	ALCALDIAS CONSTITUCIONALES DE VELEZ B. Y MARIA
SIGLOS XVI, XVII, XVIII Y XIX	La sede está en Vélez Blanco	La sede está en Vélez Rubio	La sede está en María		
1812	Supresión	Supresión	Supresión	Creación	Creación tras Const. 1812.
1814	Restablec.	Restablec.	Restablec.	Supresión	Supresión: vuelta al AA.RR.
1820-1821	Nueva supresión	Nueva supresión	Nueva supresión	Nueva creación	Nueva creación tras nueva jura de la Const. 1812
1823-1824	Vuelta al AA.RR.	Vuelta al AA.RR.	Vuelta al AA.RR.	Se suprime de nuevo	Se suprimen de nuevo
1833	Supresión definitiva	Se mantiene "sui generis"	Se mantiene "sui generis"	Se reinstaura de modo definitivo	

DE 1833 Y LA CREACION DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VELEZ RUBIO A LA APARICION DE LOS JUZGADOS DE PAZ

	JDO. DE 1ª INS. E INS. DE V. RUBIO	ALCALDIA DE VELEZ BLANCO	ALCALDIA DE MARIA	ALCALDIA DE TABERNO	JDO. DE PAZ DE VELEZ RUBIO	JUZGADO DE PAZ DE CHIRIVEL
1833-1834	Creación	Manteminiemto	Mantenimiento			
1835	Mantenimiento	Los Alcaldes como Jueces de Paz	Los Alcaldes como Jueces de Paz			
1839	Mantenimiento	Idem.	Idem.	Creación		
1855	Mantenimiento	Jdo. de Paz de Vélez B.	Jdo. de Paz de María	Jdo. de Paz de Taberno	Jdo. de Paz de Vélez R.	
1859	Mantenimiento	Jdo. de Paz de Vélez B.	Jdo. de Paz de María	Jdo. de Paz de Taberno	Jdo. de Paz de Vélez R.	Jdo. de Paz de Chirivel

DE 1855 Y LA APARICION DE LOS JDOS. DE PAZ EN LOS VELEZ HASTA EL COMIENZO DE LA GUERRA CIVIL DE 1936.

	JDO. DE 1ª INS. E INS. DE V. RUBIO	JDO. DE PAZ DE VELEZ RUBIO	JDO DE PAZ DE VELEZ BLANCO	JDO DE PAZ DE MARIA	JDO. DE PAZ DE CHIRIVEL	JDO. DE PAZ DE LA VILLA DE TABERNO
	Viene 1833/34	Viene de 1855	Viene de 1855	Viene de 1855	Viene de 1859	De 1855
LOPJ de 1870	Mantenimiento	Juzgado Munic.	Jdo. Municipal	Jdo. Municipal	Jdo. Municipal	Jdo. Municipal
Ley de Maura de agosto 1907	Mantenimiento	Tribunal Municipal	Tribunal Municipal	Jdo. Municipal	Jdo. Municipal	Jdo. Municipal
Dictadura de Primo de Rivera: 1923	Mantenimiento	Juzgado Munic.	Jdo. Municipal	Jdo. Municipal	Jdo. Municipal	Jdo. Municipal
II Rep. mayo de 1931	Mantenimiento	Jdo. Mun. por elección popular	Jdo. Mun. por elección	Jdo. Mun. por elección	Jdo. Mun. por elección	Jdo. Mun. elegido
II Rep. junio 1934	Mantenimiento	Vuelta a 1907	Vuelta a 1907	Vuelta a 1907	Vuelta a 1907	Vuelta a 1907
II Rep. julio 1936	Mantenimiento	≠ a 1907	≠ a 1907	≠ a 1907	≠ a 1907	≠ a 1907
18-Julio-36	Mantenimiento	Mantenimiento	Mantenimiento	Mantenimiento	Mantenimiento	Mantenimiento
1-Abril-39	Guerra Civil	Guerra Civil	Guerra Civil	Guerra Civil	Guerra Civil	Guerra Civil

DE 1939 A LA ACTUALIDAD: CREACION DEL JDO. COMARCAL DE V. RUBIO, SUPRESION DEL DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION, NUEVA CREACION A FINALES DE LOS 80 DEL ULTIMO JUZGADO CITADO

	JDO. DE 1ª INS. E INS. DE V. RUBIO	JDO. MUNICIPAL DE VELEZ RUBIO	JDO. MUNICIPAL DE V. BLANCO	JDO. MUNICIPAL DE MARIA	JDO. MUNICIPAL DE CHIRIVEL	JDO. MUNICIPAL DE TABERNO
Orden de 14 de julio de 1939	Mantenimiento	Militancia franquista para ser Juez Municipal	Militancia franquista para ser Juez Municipal	Militancia franquista para ser Juez Municipal	Militancia franquista para ser Juez Municipal	Militancia y adhesión al Régimen
Ley de la Justicia Municipal de 19/7/44 y Decreto 8/11/44	Mantenimiento	El Jdo. Municipal se convierte en Jdo. Comarcal de V. Rubio. Comarca Judicial de V. Rubio	El Jdo. Municipal se convierte en Jdo. de Paz de V. Blanco	El Jdo. Municipal se convierte en Jdo. de Paz de María	El Jdo. Municipal se convierte en Jdo. de Paz de Chirivel	El Jdo. Municipal se convierte en Jdo. de Paz de Taberno
Decreto de 25/2/49	Mantenimiento	Jdo. Comarcal de Vélez Rubio	El cargo de Juez de Paz, permanente y vitalicio	El cargo de Juez de Paz, permanente y vitalicio	El cargo de Juez de Paz, permanente y vitalicio	El cargo de Juez de Paz, permanente y vitalicio
Decreto nº 3388/1965 de 11/11/65	Supresión de Jdo. de Primera Instancia e Instrucción de Vélez Rubio: anexión a Huércal Overa	Juzgado Comarcal de Vélez Rubio	Jdo. de Paz de Vélez Blanco	Jdo. de Paz de María	Jdo. de Paz de Chirivel	Jdo. de Paz de la villa de Taberno
O.M. de 6/2/69	Clausura del Jdo. de 1ª Ins. e Instruc. de V. Rubio	Jdo. Comarcal	Jdo. de Paz	Jdo. de Paz	Jdo. de Paz	Jdo. de Paz
20/5/69	Cierre efectivo del Juzgado: el de 1ª Ins. está en Huércal Overa	J. Comarcal de Vélez Rubio	J. Paz de Vélez Blanco	J. Paz de María	J. Paz de Chirivel	Jdo. de Paz de Taberno
Ley 42/74 y R. Decreto 2104/77	Huércal Overa	A partir de 1/9/77, el Jdo. Comarcal pasa a llamarse Jdo. de Distrito de Vélez Rubio	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
29/12/78	Entrada en vigor de la Constitución vigente en la actualidad, tras sanción regia día 27/12/78.					
L. O. 6/81 Estatuto de Autonomía	Jdo. de 1ª Ins. e Instruc. de Huércal Overa	Jdo. de Distrito de Vélez R.	Jdo. de Paz de V. Blanco	Jdo. de Paz de María	Jdo. de Paz de Chirivel	Jdo. de Paz de Taberno
L.O.P.J. de 1/7/85	Mantiene los Jdos. de 1ª Ins. e Instruc., pero crea otros nuevos	Pretende suprimir los Jdos. de Distrito como el de V. Rubio	Mantiene Jdo. de Paz Vélez Blanco	Mantiene Jdo. de Paz de María	Mantiene Jdo. de Paz de Chirivel	Mantiene Jdo. de Paz de Taberno
LPYDJ de 28/12/88	Crea el Partido Judicial núm. 6 de Almería: con los pueblos de la Comarca, excepto Taberno	Supresión del Jdo. de Distrito de V. Rubio; permanece mientras tanto	Jdo. Paz de Vélez Blanco	Jdo. Paz de María	Jdo. Paz de Chirivel	El Jdo. de Paz de Taberno se incorpora a H. Overa

	JDO. DE 1ª INS. E INS. DE V. RUBIO	JDO. MUNICIPAL DE VELEZ RUBIO	JDO. MUNICIPAL DE V. BLANCO	JDO. MUNICIPAL DE MARIA	JDO. MUNICIPAL DE CHIRIVEL	JDO. MUNICIPAL DE TABERNO
R.D. 122/89 de 3/2/89		Conversión en Jdo. 1ª Ins. día 28/12/89	ídem.	ídem	ídem.	ídem.
O.M. 22/11/89	Jdo. 1ª I. e Ins. aún en Huércal Overa	El de Distrito es ahora de 1ª Ins. e Inst.	ídem.	ídem.	ídem.	ídem.
Hasta Diciembre de 1989	El Jdo. de 1ª. Ins. e Inst. sigue conociendo de los asuntos velezanos. El Jdo. está en Huércal Overa	Sigue funcionando el Jdo. de Distrito (hasta que se transforme en Jdo. de 1ª Instancia e Instrucción del Partido Judicial de Vélez Rubio	No hay cambios	No hay cambios	No hay cambios	Un cambio se avecina: este Jdo. deja de pertenecer a Los Vélez
Ley 3/89 del Parlamento de Andalucía de 2/12/89	Atribuye la capitalidad del Partido Judicial núm. 6 de la Provincia de Almería, a la villa de Vélez Rubio	No se habla, ya, de Jdos. de Distrito: se van a suprimir	Dependerá del de 1ª Ins. de V. Rubio	Depederá del de 1ª Ins. de V. Rubio	Dependerá del de 1ª Ins. de V. Rubio	Dependerá del de 1ª Ins. de Huércal Overa, en el Partido Judicial núm. 3 de los ocho de la provincia
Acuerdos del CDPJ de 20/12/1989		Reglas sobre la transformación del Jdo. de Distrito en Jdo. de 1ª Ins. e instr. de es nuevo Partido Judicial	ídem.	ídem.	ídem.	ídem.
28/12/89	Vélez Rubio vuelve a tener Jdo. de 1ª Ins. (civil) e Instr. (penal). Ocupa, en espera de nuevas instalaciones, las dependencias de la calle Joaquín Carrasco	El Jdo. de Distrito se ha transformado en el nuevo Juzgado de 1ª Ins. e Instr. de Vélez Rubio	Jdo. de Paz de la Villa de Vélez Blanco	Jdo. de Paz de la villa de María	Jdo. de Paz de la villa de Chirivel	Jdo. de Paz de la villa de Taberno (Partido judicial de Huércal Overa)
Acuerdos entre el Ministerio de Justicia y el Ayuntamiento de Vélez Rubio 1993	El juzgado se ubica en unas magníficas instalaciones de la planta baja de lo que fuera colegio Menor "Cristo Rey", fuera del casco histórico de la villa de Vélez Rubio, pero en lugar de fácil acceso y cercano a otros organismos oficiales que también tienen su sede en el "Cristo Rey" como el INEM, la Oficina Comarcal Agraria, IAA, Extensión Agraria		El Jdo. de Paz se ubica en el último piso del Ayuntamiento de Vélez Blanco. Así es, tras las obras que han rehabilitado el Ayuntamiento de la villa de Vélez Blanco	El Jdo. de Paz se ubica en la planta baja del Ayuntamiento de María. Es así desde la finalización de las obras de reconstrucción de la Casa Consistorial de María	El Jdo. de Paz se ubicará en las dependencias municipales. Se está a la espera de que acaben las obras de rehabilitación del Ayuntamiento de Chirivel	

CURSO DE DERECHO UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

Durante los días 31 de julio al 4 de agosto se ha celebrado en Aguadulce, Roquetas de Mar, un Curso sobre "El Derecho Instrumento Decisivo del Necesario Cambio Social", en el ámbito de los Cursos de Verano que viene organizando la Universidad Complutense en Almería. Se han organizado un total de 28 cursos desde el día 3 de julio hasta el día 4 de agosto.

El curso sobre "El Derecho, Instrumento Decisivo del Necesario Cambio Social" ha sido dirigido por Enrique Ruiz Vadillo, Magistrado del Tribunal Consti-



tucional y profesor de Universidad que también ha dirigido otros cursos sobre Derecho en los dos años anteriores. El Curso del corriente año ha tenido un contenido amplio y ambicioso con una gran altura humana y profesional de los Ponentes. Se han tratado materias de sumo interés para la sociedad como

los arrendamientos urbanos, el Derecho Penal en la Unión Europea, la Ley del Jurado, la protección de la naturaleza y del medio ambiente, la posición del Ministerio Fiscal en nuestro Estado de Derecho, etc.

DIA 31 DE JULIO DE 1995

Ponente: PASCUAL SALA SANCHEZ

Presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ

"La casación para la unificación de doctrina"

En la actualidad, partiendo de la CE a través de su artículo 24 en que se propugna claramente el derecho a obtener el mismo trato cuando un ciudadano acude a los tribunales unido a la indeterminación de los casos judiciales, existe una gran necesidad de encontrar un efectivo medio unificador del Derecho. Esa necesidad unificadora hoy día está instrumentalizada a través del recurso de casación para la unificación de doctrina. La actividad encomiable que realiza la Sala 2ª del Tribunal Supremo para conseguir esta unificación de doctrina no está libre de dificultades, razones objetivas limitan a que dicha Sala tenga conocimiento

de nuevos tipos delictivos (delitos ecológicos, tráfico de influencias, etc.) sobre todo en razón al límite de la pena. Culminó su ponencia matizando la necesidad de generalizar la segunda instancia penal.

**Ponente: ENRIQUE RUIZ VADILLO
Magistrado del Tribunal Constitucional.**

Profesor de Universidad.

**"La prueba testifical en el proceso penal (garantías y eficacia).
Los testigos ocultos, su consideración desde la perspectiva constitucional"**

Hizo hincapié en la postura del Tribunal Supremo respecto de la necesidad de que sólo se puede condenar con verdaderas pruebas que sean efectivamente de cargo, recordando la definición de testigo, según la propia teoría general, como aquellas per-

sonas que "vieron u oyeron", matizando igualmente que la víctima puede ser un testigo válido en el acto del juicio oral, no así las personas jurídicas realizándose, por último, el valor de la prueba indirecta frente a la testifical en los procesos penales. Hizo suya la posición del TEDH, en relación a la importancia que en una sociedad democrática tiene el establecimiento de un sistema de protección a los testigos.

**Ponente: IGNACIO SIERRA Y GIL DE LA CUESTA
Vocal del CGPJ y Presidente de la Sala Civil del T.S.
"La nueva problemática de los arrendamientos urbanos"**

Examen exhaustivo de la nueva Ley de Arrendamientos desde el triple punto de vista socio-económico, de derecho sustantivo y procesal. Ventajas e inconvenientes de la nueva Ley, entre las primeras la im-

portancia de la autonomía de la voluntad en los contratos de arrendamientos, la desaparición de la prórroga forzosa que había desvirtuado la naturaleza del derecho de obligaciones hasta convertirlo en un derecho real así como el pequeño número de artículos de que consta la mencionada Ley y la simplicidad de sus normas, al tiempo que destacó como inconvenientes la existencia de cuatro regímenes legales distintos en convivencia así como el mismo tratamiento procesal que dicha Ley posee y que supone una clara desvirtuación de la Ley de E. Civil.

DIA 1 DE AGOSTO DE 1995

Ponente: ENRIQUE BACIGALUPO ZAPATERO

Magistrado de la Sala de lo Penal del T. Supremo

“Una nueva concepción Jurídico-penal de la Unión Europea”

Hace referencia al problema existente entre el Derecho Constitucional Europeo y el Derecho Penal. El problema del Derecho en la CE era el Derecho privado y no el Derecho Penal. Puso de manifiesto el déficit democrático de la Comunidad. Falta un Parlamento europeo que pueda legislar como un parlamento nacional. La idea de que el Derecho Penal es ajeno a las instituciones comunitarias empieza a perder valor.

Ponente: FERNANDO BREA SERRA

Fiscal de la Audiencia Provincial de Almería.

“Tráfico de drogas y blanqueo de capitales”

Hace referencia a la Ley 8.4.77 sobre estupefacientes y a cuatro convenios internacionales sobre la materia. Al tráfico de drogas como delito de riesgo. Inspección sobre la mujer y el hombre para descubrir la droga y admisión por el Tribunal Constitucional de la prueba radiológica. Posibilidad de tentativa en este delito de riesgo. Hizo referencia al blanqueo de dinero procedente del tráfico de drogas. Las entidades financieras habrán de cuidar sobre la procedencia del dinero. Mencionó algunos preceptos del Estatuto del Ministerio Fiscal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



DIA 2 DE AGOSTO DE 1995

Ponente: JOSE ALMAGRO NOSETTE

Magistrado del Tribunal Supremo.

Catedrático de Derecho Procesal.

“Perspectivas del Proceso Cara

al Año 2000 ”

Ponente: RAMON MUÑOZ SANCHEZ

Decano del I. Colegio de Abogados de Almería.

“La Abogacía como instrumento de aplicación del Derecho en el Cambio Social”

La estructura social española se ha transformado más en los últimos treinta años que en los doscientos años anteriores, según ha dicho el catedrático de Sociología Amando de Miguel. El Derecho ha de ser decisivo en ese cambio social, regulando la realidad cambiante según la exigencia del hombre y de la sociedad. La abogacía interviene activamente en la aplicación del Derecho. Hace referencia al Congreso de la Abogacía Española celebrado en 1989 en Palma de Mallorca en el que se aprobaron las conclusiones de las seis ponencias para la adaptación de la Abogacía a las nuevas exigencias sociales. Aparecen nuevos problemas que exigen soluciones de derecho. Pensemos en la fe-



cundación in vitro, trasplantes de órganos, el desarrollo de nuevas tecnologías derivadas de la Biología, la Genética, la Electrónica, la Telemática, etc., que han de tener su incidencia en el Derecho. Hizo referencia al ejercicio de la Abogacía en actuaciones extrajudiciales, extranacionales, mediante la especialización, en despachos colectivos. Se refirió al Congreso de la Abogacía que se celebrará a finales de septiembre y en el que se estudiarán cuatro ponencias: Turno de oficio, Financiación de los Colegios de Abogados, Acceso a la profesión y Publicidad. Hizo especial referencia a los problemas que se plantean con el acceso al ejercicio de la Abogacía y en el turno de oficio y asistencia al detenido.

A las 17 horas se celebró una mesa redonda sobre "el jurado".

Actuaron como ponentes Enrique Ruiz Vadillo, Juan Ruiz Rico y Ruiz Morón, Presidencia de la Audiencia Provincial de Almería y Miguel Cid Cebrían, Director del Gabinete de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con la intervención de Enrique Bacigalupo, Ramón Muñoz y Rafael Iruzubieta.

Cada uno de los ponentes expuso su opinión desde perspectivas distintas. También hubo opiniones contrarias al jurado, que no era el momento oportuno, problemas sobre motivación de las sentencias, intervención del abogado ante el jurado, cambios de estrategia, lenguaje, conocimientos de psicología.

DIA 3 DE AGOSTO DE 1995

Ponente: RAFAEL IRUZUBIETA FERNANDEZ. Abogado

"Las técnicas del Derecho para contribuir a la realización de la Justicia" (especial referencia a la doctrina del abuso del Derecho y del fraude de Ley)

El Ponente hace referencia al despido fraudulento, al artículo 7 del Código Civil sobre el abuso de derecho y al fraude de Ley porque la Ley que ampara un derecho no es suficiente. Señala que hay malos abogados que han ingresado en la carrera judicial. Hizo referencia a la inadmisión de recursos en el Tribunal Supremo y en el Tribunal Constitucional. Burocratización de la

Justicia. Dice que en el Tribunal Supremo se trata bien al abogado, cuando más alto es el Tribunal, mejor trato recibe el abogado. La regulación del acceso a la Abogacía es ya imprescindible.

Ponente: ENRIQUE RUIZ VADILLO Magistrado del Tribunal Constitucional. "Libertad de expresión e información"

No hay derecho absoluto. Libertad de expresión e información son esenciales en un Estado de Derecho. La verdad es un poliedro con muchas caras. La tarea del periodista es compleja. Hace referencia a la libertad de expresión en conflicto con el derecho al honor. Diferencia entre información y opinión. La información ha de ser veraz, pero la opinión es libre. La Constitución no ha consagrado el derecho al insulto. Sólo debe merecer protección el honor merecido. Hay que distinguir entre personas públicas y privadas. En el periodismo resulta necesaria la diligencia y la veracidad. La ética ha de informar toda la vida. Es muy difícil recuperar el honor perdido. Manifiesta ser contrario al Derecho alternativo. El juez ha de ser siervo de la Ley. El juicio oral penal ha de celebrarse con la presencia de los abogados que son los centinelas del proceso. Los excesos en la prensa deben pasar a la vía civil. Los periodistas tendrían que hacer un master jurídico.

DIA 4 DE AGOSTO DE 1995

Ponente: VICENTE GIMENO SENDRA Magistrado del Tribunal Constitucional.

Catedrático de Derecho Procesal

"El medio ambiente y el derecho a la tutela judicial efectiva"

Hace referencia al artículo 45,1 de la Constitución Española: "todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo". El disfrute del medio ambiente es un derecho constitucional. Menciona la sentencia 9.12.94 del Tribunal de Derechos Humanos que amplía el concepto de domicilio en general como disfrute de la vida privada. Señala el posible uso de los interdictos

para la defensa de la posesión del domicilio perturbado por malos olores, ruidos, etc. Las pretensiones sobre el medio ambiente serán siempre de condena de hacer. Dificultades para que el individuo acceda al proceso en defensa del medio ambiente. Actuación de cuerpos intermedios para la defensa de intereses comunes. Referencia al criterio de proporcionalidad en cuanto a exigencias de fianzas. Se muestra contrario a que la acción civil se acumule a la acción penal en los procesos con numerosos perjudicados.

Ponente: CARLOS GRANADOS PEREZ

Fiscal General del Estado

"El Ministerio Fiscal en el Estado actual"

Se ha producido una transformación en las relaciones entre el Ministerio Fiscal y el Ejecutivo. El Gobierno puede interesar que el Ministerio Fiscal promueva el cumplimiento de la legalidad. Antes de la Constitución Española el gobierno ordenaba al Ministerio Fiscal. Hoy no es así. Hace referencia al nombramiento y cese del Fiscal General del Estado por el Ejecutivo que hace la propuesta de nombramiento Referencia a las relaciones con el Poder Judicial que conoce de la propuesta de nombramiento y cese del Fiscal General del Estado. El Ministerio Fiscal en Bélgica, Alemania, Italia, Holanda y Portugal. Responsabilidad del Ministerio Fiscal sometido a la Ley. El Fiscal General está asistido por la junta de fiscales de sala y por el Consejo Fiscal.

A continuación tuvo lugar el acto de clausura del Curso. Enrique Ruiz Vadillo agradece a los profesores su participación, destacando la participación del Presidente del Tribunal Supremo y del Fiscal General del Estado. Finalmente se procedió a la entrega de diplomas a los alumnos asistentes al curso.

Enrique Ruiz Vadillo agradeció a la Universidad Complutense, al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a los profesores y alumnos que haya sido posible la celebración de este curso, declarando clausurado el mismo.

NOTICIAS

Jornadas sobre Derecho y Familia

El día 7 de julio de 1995 tuvo lugar una Jornada sobre Derecho de Familia en el salón de actos del Colegio.

Hizo la presentación de los conferenciantes el decano del Colegio Ramón Muñoz Sánchez.

En primer lugar intervino el Ilmo. Sr. Eduardo Hijas Fernández, presidente de la sección 22 (de Familia) de la Audiencia Provincial de Madrid que habló sobre diversos problemas procesales en Derecho de Familia. Hizo referencia a distintas cuestiones que se vienen planteando en los asuntos que conoce dicha sección de la Audiencia Provincial de Madrid. Después de su intervención se produjo un interesante coloquio con

numerosas intervenciones de los asistentes.

Después de un breve descanso intervino don Luis Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga, Abogado del Colegio de Madrid, que habló de "La Reforma necesaria de la Separación y Divorcio". Expuso algunos problemas que se plantean en los pleitos de separación y divorcio apuntando posibles soluciones. También se refirió a un proyecto de reforma de los preceptos que regulan la separación matrimonial y divorcio. Una vez terminada su intervención se produjo también un interesante coloquio con intervenciones de los asistentes.

La jornada se inició a las 10,30 horas y terminó a las 14 horas.

Escuela de Prácticas Jurídicas

El día 10 de julio tuvo lugar el acto de clausura del III Curso de la Escuela de Prácticas Jurídicas del Colegio de Abogados de Almería. Hizo uso de la palabra en primer lugar el director de la Escuela Guillermo Lao Lao que hizo referencia a la necesidad de una mejor preparación para el acceso al ejercicio de la profesión, señalando que para el VI Congreso de la Abogacía que se celebrará en La Coruña en los días 27, 28 y 29 de septiembre se tratará en una ponencia del acceso al ejercicio de la Abogacía. Dijo también que se tiene previsto una homologación de los cursos que vienen impartiendo las distintas Escuelas de Práctica Jurídica de Andalucía, con prácticas jurídicas internas y externas.

A continuación hizo uso de la palabra don Pedro Mo-

reno Lendinez, director de la Mutualidad General de Previsión Social de la Abogacía que habló sobre dicha mutualidad y diversas cuestiones relacionadas con la misma.

Finalmente intervino Ramón Muñoz Sánchez, decano del Colegio de Abogados, que hizo referencia al esfuerzo que viene realizando el Colegio de Abogados en los Cursos de la Escuela de Práctica Jurídica, a la necesidad de una sólida preparación para iniciar el ejercicio de la profesión con el cumplimiento de una serie de exigencias básicas y relación constante con el Colegio de Abogados, terminando con la felicitación a todos los asistentes al curso, deseándoles éxitos en el ejercicio de la Abogacía. Dió por clausurado el III Curso de la Escuela de Práctica Jurídica.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada

El día 31 de mayo de 1995 tuvo lugar en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada el solemne acto de imposición de medalla y entrega de título como académico honorario al Excmo. Sr. don Manuel Rodríguez López, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Se inició el acto con la lectura del acuerdo del nombramiento como académico honorario del Excmo. Sr. don Manuel Rodríguez López. Intervino a continuación el académico de número el Excmo. Sr. don Luis Portero García. Después se procedió a la imposición de medalla y entrega de título con la intervención posterior del sr. Rodríguez López. El acto fue clausurado por el Excmo. Sr. don Eduardo Roca Roca, presidente de la Real Academia.

VI Congreso Nacional de la Abogacía Española

DURANTE los días 27, 28 y 29 del mes de septiembre próximo se celebrará en La Coruña el VI Congreso de la Abogacía Española, en el moderno Palacio de Congresos-Auditorio.

Serán objeto de examen, estudio, debate y adopción de las correspondientes conclusiones las siguientes materias:

El acceso a la profesión.

El Turno de oficio.

La Publicidad.

La financiación de los Colegios.

En dicho Congreso participarán trece abogados del Colegio de Almería.

NOTICIAS

Escuelas de Práctica Jurídica

DURANTE los días 21 y 22 de julio del corriente año se celebraron en Málaga unas Jornadas sobre Escuelas de Práctica Jurídica de Andalucía. Asistieron los decanos de los Colegios de Abogados de Andalucía y directores de todas las Escuelas Jurídicas existentes en nuestra Comunidad. Se trataron numerosas cuestiones de interés común con la pretensión de homologar programas, prácticas, gastos y otras cuestiones de interés común.

Las jornadas se celebraron en la sede del Colegio de Abogados de Málaga en el que los asistentes fueron atendidos por el decano José Antonio Peláez y otros miembros de su Junta de Gobierno.

Desde estas páginas agradecemos al Colegio de Abogados de Málaga las atenciones recibidas y el magnífico espíritu de compañerismo y trabajo existente en dichas Jornadas.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

EL día 8 de junio de 1995 el Magistrado don Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala juró su cargo de nuevo presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en un acto presidido por don Pascual Sala, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial. El citado Magistrado había sido Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba. Es el cuarto Presidente de dicho Tribunal en sus seis años de existencia. Los tres primeros fueron los magistrados don Andrés Márquez Aranda, don Juan Ignacio Pérez Alférez y don Manuel Rodríguez López.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

EL día 13 de julio de 1995 visitó Almería el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía don Augusto Méndez de Lugo López de Ayala. En la Audiencia Provincial recibió a representantes de los distintos colectivos relacionados con la Administración de Justicia.

El Decano del Colegio de Abogados de Almería expuso detalladamente la si-

tuación en que se encuentra la Administración de Justicia en la capital y provincia insistiendo especialmente en la necesidad de creación de la Sección II de la Audiencia Provincial y en la grave problemática existente en los Juzgados de Roquetas de Mar, El Ejido, y Purchena, así como, en el grave retraso que se viene produciendo en algunos juzgados de la capital.

Mutualidad de la Abogacía

COMPOSICION de la Junta de Gobierno. Después de las elecciones celebradas en la última Asamblea General, la Junta de Gobierno de la Mutualidad de la Abogacía ha quedado integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

D. Luis Angulo Rodríguez

Vicepresidente:

D. Vicente Falomir Pitarch

Secretario:

D. Emilio Martín Villa

Vocales:

D. José Manuel Abrisqueta Sempere

D. José María Antrás Badía

D. Modesto Barcia Lago

D. José Luis Barrón de Benito

D. Joan Bassas Mariné

D. Jaime Cabrero García

D. José Calabrús Lara

D. Jesús Fernando Campo Antoñanzas

D. David Domenech Roig

D. Urbano Glez-Santos Díaz-Caneja

D. Hilario Hernández Marqués

D. Luis Martí Mingarro

D^a Montserrat Pinyol Pina

D. Julio Ramos Díaz

D. Luis Miguel Romero Villafranca

D. Carlos Suárez González

D. Salvador Trujillo Perdomo

D. Luis Varela Menéndez

Tribunal Constitucional

EL día 20 de abril de 1995 fue elegido presidente del Tribunal Constitucional Alvaro Rodríguez Bereijo, Catedrático de Derecho Financiero. Presidirá dicho Tribunal durante los tres próximos años que es el tiempo que le queda de permanencia en el referido Tribunal. Fue elegido vicepresidente de dicho Tribunal José Gabaldón.

NOTICIAS

Conferencia de D. Fernando García Solé

CELEBRADA el día 11 de Mayo de 1995, sobre "El arrendamiento financiero-leasing. Aspectos sustantivos y Procesales".

El pasado 11 de Mayo tuvimos la satisfacción de recibir a D. Fernando García Solé, un joven pero ya experto y brillante jurista.

Entre sus actividades profesionales destaca la Presidencia de la Comisión Jurídica de la ASNEF (Asociación que agrupa a más de 180 entidades financieras) y Miembro de la Comisión Jurídica de la Asociación Española de Leasing (A.E.L.), impartiendo cursos y master, y siendo autor y colaborador de varios libros y artículos especializados sobre financiación, leasing y otros productos financieros actuales.

La conferencia impartida, con una importante asistencia colegial, a pesar de la especialización de su contenido, ha versado sobre "El leasing. Aspectos Sustantivos y Procesales", una nueva modalidad de contrato, muy controvertida, tanto en su naturaleza jurídica, como en sus efectos y aplicación.

La primera parte trató sobre la naturaleza jurídica, y aspectos sustantivos (regulación legal, las partes, contenido, objeto, bienes muebles e inmuebles, cláusula de valor re-



sidual, cláusula de resolución anticipada del contrato, diferenciación con el contrato de financiación a ventas a plazos, etc.), y la segunda parte, la más interesante dado su contenido práctico, a los aspectos puramente procesales del contrato (procedimientos judiciales a utilizar para la recuperación del bien, medidas cautelares que se pueden solicitar, tercerías de dominio a promover frente a embargos de los bienes arrendados por

particulares, Seguridad Social, Recaudación de Hacienda, o incautación dimanante de un procedimiento penal, etc.).

En suma, y a tenor de los comentarios de los asistentes, hemos tenido la suerte de contar con un brillante orador impartiendo una conferencia de un gran valor didáctico y un alto contenido doctrinal.

Manuel Sánchez

DURANTE los días 27, 28 y 29 de septiembre corriente se va a celebrar en La Coruña el VI Congreso de la Abogacía Española. El V Congreso se celebró en el año 1989 en Palma de Mallorca. Y el IV Congreso tuvo lugar en León en el año 1970. La abogacía ha de adaptarse a las exigencias de cada momento y resulta necesario que los Congresos se celebren con menos separación en el tiempo.

En Palma de Mallorca de adoptaron una serie de conclusiones en las seis ponencias sometidas a estudio.

Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de España determinaron en Santander, en el mes de junio del año pasado, las cuatro ponencias que han de ser objeto de estudio y consideración en La Coruña. La presencia de España en la Unión Europea impone algunos cambios importantes.

Delegación en Bruselas

EL Consejo General de la Abogacía Española ha abierto una Delegación en Bruselas para acercar las instituciones comunitarias a los abogados españoles. Con esta delegación la Abogacía Española estará en contacto con los organismos comunitarios, donde se adoptan decisiones que afectan a nuestra profesión y se podrá oír, en la forma oportuna, la opinión de la Abogacía en todas aquellas materias que tengan trascendencia para nosotros.

Las señas de la Delegación son las siguientes:

Delegación Consejo General de la Abogacía Española

1, Avenue de la Joyeuse Entree. B-1040-BRUSELAS. Telf./Fax: 07/32-2-2801895

Tribunal Constitucional

EL día 8 de abril de 1995 tomaron posesion de sus cargos de magistrados en el Tribunal Constitucional a propuestas del ejecutivo don Manuel Jiménez de Parga y don Tomás Vives Antón y a propuesta del Consejo General del Poder Judicial don Enrique Ruíz Vadillo y don Javier Delgado Barrio.

JURA, PROMESA DE ABOGADOS

JURA 31 DE MARZO DE 1995

D^a María José Carmona Tripiana,
D. Eduardo José Sáez García, D^a
María Angeles Herrero de Haro, D.
Federico Márquez Herrera, D^a
María del Carmen Rodríguez
Alonso, Decano, D^a Sofia Espinosa
Toledano



JURA 4 DE MAYO DE 1995

D^a Isabel de Haro Márquez, D^a
Trinidad Miras Navarro,
D. Leovigildo Martínez Anaya, D.
Juan Félix García Cerezo, D. Jorge
Barthe Roig, D. José Calatrava
Vicente, Decano, D. Carlos Jesús
Garzón Viciano



JURA, PROMESA DE ABOGADOS



JURA 3 DE ABRIL DE 1995

D^a Eva María Zaragoza Martínez, D. José Luis Segura Jiménez, D^a Luisa María Navarro Caparrós, D^a María Lucía Agüera Alarcón, D. Manuel Puertollano Yudes, Decano, D. Angel Martínez Neto



JURA 23 DE MAYO DE 1995

D^a Antonia Belmonte Galera, D^a María Elena Castaño Martínez, D^a María José Castaño Martínez, D. Joaquín Monterreal Ramírez, Decano, D. Miguel de la Rubia Sánchez, D. Ignacio Jesús Guerrero Cánovas.



JURA 26 DE MAYO DE 1995

D^a María del Mar Gázquez González, D^a María José Rodríguez Platero, D^a Marta Bosquet Aznar, D^a Margarita Martín Pérez, D. Javier Gómez Granados, Decano, D. José María Criado Luque

JURA, PROMESA DE ABOGADOS



JURA 31 DE MAYO DE 1995

D^a María Angustias de las Heras Martín, D^a María Soledad Moya-Angeler Cabrera, D^a Catalina Silvente Ramírez, D^a Avelina Langle Molina, D. César Martín Cuadrado, Decano, D. Gonzalo Cobos Climent



JURA 14 DE JULIO DE 1995

D. Francisco Góngora Cara, D. Perfecto Herrera Ramos, D. Julián Martín García, D. Fernando Torres Segura, D^a Gema Martínez Marín, Decano, D^a Dolores Casado Belmonte, D. Francisco Mellado Romero



JURA 27 DE JULIO DE 1995

D. Miguel Rodríguez Martínez, D^a Leonor Pareja Crespo, D. Manuel Blánquez Magaña, D^a María José García Molina, Decano, D^a Blanca María Marcos Martín, D^a Cristina Díaz Mentzel

Poderes Mágicos.



Con el Crédito Mágico usted puede hacer frente a cualquier necesidad: un coche nuevo, una reforma en su casa y mil cosas más.

UNICAJA le proporciona con la mayor rapidez y en las mejores condiciones financieras hasta 5 millones

de pesetas y hasta 5 años para pagarlo con toda comodidad.

Así, podrá disfrutar de todo lo que desea sin tener que apretarse el cinturón.

Infórmese en cualquiera de nuestras más de 700 oficinas o llámenos al 902-20 40 60.



Unicaja